



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Delito de rebelión y su configuración punitiva: ¿de peligro concreto
o abstracto? Caso Pedro Castillo, Perú 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Pezo Lozano, Jorge Enrique (orcid.org/0009-0005-2443-8028)

ASESOR:

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar (orcid.org/0000-0002-2126-2769)

CO-ASESOR:

Mg. Salas Velásquez, Napoleón Armstrong (orcid.org/0000-0002-6784-8335)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas , Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Diana Carolina, mi esposa, mi compañera y amiga, por permitirme compartir cada segundo de su existencia, por darme ese ánimo para poder culminar con esta etapa académica que se ha iniciado; y por ser esa gran mujer en mi vida.

Jorge Enrique

AGRADECIMIENTO

A las personas que directa e indirectamente contribuyeron para hacer realidad la presente investigación, quienes nos guiaron por la senda apropiada para la culminación del proyecto de tesis.

El autor

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorías.....	13
3.3 Escenario de estudios	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
4.1 Resultado.....	17
4.2 Discusión.....	32
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>Cumplimiento de Alzamiento de Armas para variar la forma de gobierno en el Delito de Rebelión (Art. 346 Cp) del código penal</i>	17
Figura 2. <i>Cumplimiento de Deponer al Gobierno legalmente constituido en el Delito de Rebelión (Art. 346 Cp) del código penal</i>	19
Figura 3. <i>Cumplimiento de Suprimir o Modificar el Régimen Constitucional en el Delito de Rebelión (Art. 346 Cp) del código penal</i>	21
Figura 4. <i>Determinación del delito de rebelión de peligro concreto en la configuración punitiva</i>	23
Figura 5. <i>Determinación del delito de rebelión de peligro abstracto en la configuración punitiva</i>	25
Figura 6. <i>Influencia del delito de rebelión en la configuración punitiva</i>	28
Figura 7. <i>Fundamento del delito de “rebelión” de peligro concreto o abstracto, según su configuración punitiva</i>	30

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue fundamentar si el delito de rebelión en el caso de Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva es un delito de peligro concreto o abstracto. Para determinar ello, se ha utilizado una metodología con tipo de investigación básico y, diseño no experimental, nivel explicativo con método cualitativo. Se empleó una población integrada por operadores jurídicos ubicados en el distrito judicial de San Martín con sede en Tarapoto, aplicándose el muestreo predeterminado y seleccionándose a tres jueces, tres fiscales y dos abogados, todos ellos con especialidad en materia penal. La técnica e instrumentos empleados correspondió a la entrevista y guía, habiéndose obtenido resultados y concluido finalmente en que el delito investigado cometido por el expresidente de la República del Perú Pedro Castillo, es delito de peligro concreto, desarrollándose el proceso penal hasta estos momentos con el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales.

Palabras clave: Delito de rebelión, configuración punitiva, peligro concreto, peligro abstracto.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to substantiate whether the crime of rebellion in the case of Pedro Castillo in Peru, according to its punitive configuration, is a crime of concrete or abstract danger; to determine this, a methodology has been used with basic research type and, non-experimental design, explanatory level with qualitative method, in a population composed of legal operators located in the judicial district of San Martín based in Tarapoto, applying the predetermined sampling and selecting three judges, three prosecutors and two lawyers. all of them with a specialty in criminal matters; the technique and instruments used corresponded to the interview and guide respectively, having obtained results and finally concluded that the crime investigated committed by the former President of the Republic Peru Pedro Castillo, is a crime of concrete danger, developing the criminal process until now with unrestricted respect for their fundamental rights.

Keywords: crime of rebellion, punitive configuration, concrete danger, abstract danger.

I. INTRODUCCIÓN

El delito rebelión, en su descripción típica se configura punitivamente las modalidades de comisión del presente ilícito penal, en su modo perpetrable en sentido concreto, conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico penal, para efectos de que se pueda proceder efectivamente sin vicios procesales con la imputación penal correspondiente a los sujetos activos que cometan tal delito; ya sea por medio de la comisión perpetrable en modo de rebelión política o cuando se haya incitado indirectamente en el alzamiento indebido de armas. Teniéndose en cuenta el caso del golpe de Estado fallido del expresidente Pedro Castillo, el 7 diciembre de 2022, que de manera inconstitucional ordenó disolver temporalmente el Congreso de la República; dictando entre otras acciones ilegales atentatorias contra las instituciones constitucionalmente autónomas, incitando la comisión de una rebelión política que finalmente no se consumó en toda su dimensión.

Este delito, conjuntamente con el de sedición se distinguen del común, objetivo, subjetivo y mixto. En consecuencia, el problema es necesario e importante investigarlo para encontrar los remedios jurídicos más idóneos para el tratamiento especial del delito cuestionado, máxime que ha sido perpetrado por el ex mandatario de la República sr. Pedro Castillo y entre otros altos funcionarios. Por tanto, lo que se protege es la formación política, ejercicio y perfeccionamiento (Bramont, 2000).

En este contexto, (Corte IDH, 2022), debido a problemas políticos sociales convulsionados en el Perú con ocasión de los actos vulnerativos a la democracia por parte de Pedro Castillo Terrones y, luego de hacer una evaluación técnica de los hechos graves con resultados que afectan a la persona; recomienda investigación prolija, instaurando participación y sanción contra los autores.

Recordando, en toda huelga la jurisdicción internacional establece que debe realizarse sin ocasionar disturbios ni emplear aparatos que puedan ocasionar lesiones, coligiendo con la carta declaratoria al encargar la defensa irrestricta de la persona humana para que los activistas no se vean obligados a cometer actos de rebelión, tiranía y opresión. En tanto (Constitución Política Perú, 1993), contempla cuando constituye rebelión o sedición, es entendible que el poder constituyente es propio de la democracia y no le puede ser despojado mediante actos violentos y

antidemocráticos. Estos dos delitos son dolosos que se valen de la fuerza para desnaturalizar el orden constitucional, lo contrario si ocurriese, se configura la insurgencia que está permitido en la misma norma cuando el poder ha sido tomado a la fuerza por un tirano.

Resulta importante señalar que, el fundamento contenido en el recurso de nulidad emitido por la corte suprema de Perú (R.N, 2016), habiendo establecido que, el delito abstracto a diferencia del concreto sanciona la conducta ilícita; no siendo necesario haberse puesto riesgo a la vulnerabilidad del bien jurídico tutelado. Según lo dicho por la sala es congruente con lo expuesto por los doctrinarios mencionados líneas a arriba, de los cuales el investigador comparte. San Martín (2022), en su sentencia 248 estable que Pedro Castillo en el delito de rebelión desde su perspectiva típica, se configura con la culminación de la lectura del mensaje, que importaba el cambio de política gubernamental, el cierre del legislativo e instalación de un “Gobierno de Emergencia Excepcional” entre otras medidas anunciadas por el procesado, contrarias al orden constitucional, y tranquilidad del pueblo.

El fundamento sostenido por el magistrado es claro y preciso, la actuación de Pedro Castillo que lo conllevan a ser potencialmente dentro del proceso, autor del delito de rebelión, de allí que se dictó y confirmó detención preliminar por siete días. Siendo que, por los mismos hechos a la fecha actual cumple detención preventiva por dieciocho meses. Y en relación a su importancia, anotamos que con el desarrollo de esta investigación se busca establecer criterios jurídicos - penales definidos, tanto en su forma de perpetración concreta como abstracta, sin confusiones. Y para concluir se señala las limitaciones de investigación de tiempo en su ejecución de las etapas de desarrollo, ocurriendo por razones laborales a que el investigador se dedica a labores propias de su cargo que desempeña en la entidad pública, pero que fue superado haciendo efectivo el aprovechamiento del tiempo disponible.

Frente a todo lo mencionado, se determinó como **problema general** ¿Cuál es el fundamento legal para demostrar si el delito de “rebelión” en el caso Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito concreto o abstracto, 2022? Asimismo, se contó con los siguientes **problemas específicos**: ¿Cuál es el análisis del cumplimiento de los presupuestos del artículo 346 del código penal en el caso

de Pedro Castillo, Perú, 2022? ¿Cómo el delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022? ¿Cómo el delito de rebelión influye de manera abstracta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022?

El tema se justifica por cinco aspectos: Primero, el valor teórico, se priorizó en la fundamentación doctrinaria / dogmática sobre las categorías investigadas, tanto sobre las formas de consumación y punición de injusta rebelión en concreto o abstracto, además de poderse fundamentar teóricamente sobre las subcategorías correspondientes a cada categoría de estudio. Segundo, la implicancia práctica se planteó en poderse modificar jurídicamente lo tipificado punitivamente y contemplar de manera adicional y más especificable otras modalidades ilícitas en que se puede llegar a perpetrar la rebelión, cuando se cometa en modo exclusivamente político e inconstitucional por el gobernante de turno o por algún alto funcionario, que tienen el propósito ilícito, rebelde y sedicioso de desconocer, variar y modificar indebidamente el orden constitucional en que se sustenta el Estado. Asimismo, de poderse tipificar adecuadamente la modalidad de rebelión y si de ello se puede llegar a cometer también este injusto penal, se produzcan consecuentemente graves desórdenes de inestabilidad política y caos social, extendidos a todo el territorio nacional, que pongan en grave peligro la estabilidad política del país

En tercer término, la justificación metodológica se centró en el estudio cualitativo, aplicando una guía de entrevista a los participantes jurídicos en el presente estudio, la cual nos permitirá poder dar explicación acerca de los problemas de confusión jurídica - penal que se presentan en la determinación punitiva del ilícito de rebelión y de poderse plantear sustentablemente la reforma legal requerida sobre el artículo 346 del código penal peruano vigente (Dec. Leg. 635, 1991). Cuarto, se justifica por conveniencia porque actuarán los operadores jurídicos mediante las herramientas y técnicas para obtener la defensa de la población en salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados. Quinto criterio, lo social, que buscó concretizar el tipo de delito más adecuado a los hechos investigados, que sirvió para contrarrestar acciones que pretendan quebrantar el orden constitucional del Estado.

Por todo ello se planteó el **objetivo general**: Fundamentar si el delito de rebelión en el caso de Pedro Castillo Perú, según su configuración punitiva, es un delito

concreto o abstracto, 2022. Respecto a los **objetivos específicos** fueron: Analizar el cumplimiento de los presupuestos del artículo 346 del Código Penal, en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022. Analizar si el delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva, caso Pedro Castillo, Perú, 2022. Analizar si el delito de rebelión influye de manera abstracta en la configuración punitiva, caso Pedro Castillo, Perú, 2022.

Fue necesario plantear la **hipótesis general**, considerándose la siguiente: El Fundamento legal del delito de “rebelión” en el caso de Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito de peligro concreto. Las **hipótesis específicas**: El cumplimiento de los presupuestos del artículo 346 del código penal en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022, es de peligro concreto. El delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo. El delito de rebelión no influye de manera abstracta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo.

II. MARCO TEÓRICO

Según nuestras normas legales, el delito de rebelión, también conocida como delito político, contemplada en nuestro código penal, en su Art. 346, la misma que vendría a ser, esa figura delictiva que pone en riesgo el orden constitucional. Siendo considerado la figura más gravosa contra el Estado, la misma que consiste en el alzarse en armas con el único fin de variar la forma del gobierno; asimismo, deponer y modificar un gobierno o régimen constitucional establecido y también contemplado en el art. 45 de nuestra constitución. Se pone énfasis que el poder de un Estado emana de su pueblo y quien se arroge al ejercicio de ese poder estaría cometiendo rebeldía y sedición.

Es por ello que, en el marco internacional Muñoz Conde (2019), concluye, que el mencionado delito (rebelión), es un acto delictivo de extrema gravedad, debido a que atenta contra las bases sobre las cuales se funda un Estado democrático y social del derecho español. Asimismo, hace mención que esto podría devenir también mediante otros delitos, como la sedición.

Y en ese nivel, el jurista español Pasquín (2019), llegó a la conclusión fundamental de que la tipificación penal española frente al ilícito referido, busca efectuar la debida protección de los bienes jurídicos esenciales protegidos. Por una parte, se busca dar con la requerida protección del orden jurídico-constitucional como tal específicamente, que en relación al caso delictivo de sedición se busca efectuar la protección del orden público como tal. De tal forma, se tiene que lo protegido se constituye en un elemento o aspecto diferenciable entre los dos ilícitos abordados, lo que se llega a constatar con los objetivos jurídicos-penales en que se deba basar la acción tipifica que corresponda, haciéndolos más diferenciados entre sí.

Sin embargo, para el español Bages (2018), indica que el diseño constitucional te dirige a explicarlo de modo restrictivo, debido a que la conducta ha de ser idónea a fin de destruir un orden jurídico actual, tan sólo pudiendo ser constitutivos a dicha infracción los alzamientos tumultuosos y violentos idóneos para incitar la declaratoria de Estado. Esto previsto en el Art. 116 del Código Español, señalando en cuanto a las modalidades que se configuran este delito. Se indica de esta manera a la violencia física y como la psicológica pueden ser

medios poderosos para generar un posible peligro para el orden constitucional jurídicamente establecido. En ese nivel, el derecho penal español constituye que el delito de rebelión vendría a ser el ilícito más grave que va en contra del sistema constitucional y el Estado democrático, debido a que vendrían a ser suficiente echar un vistazo a los diversos fines que se persiguen en un alzamiento de acción rebelde con el único fin de la derogación de la Constitución, y desterrar al jefe de Estado (Álvarez, 2018). Es por ello que, la transcendencia tipificable de dichos bienes jurídicos llega a contemplar la plena justificación anticipada de la pena condenatoria a imponerse respectivamente, convirtiéndose los referidos delitos perpetrados en forma abstracta en cometerse subsecuentemente como delitos en modo concreto. La conclusión determinante es que se ha podido sostener que llegan a tener la plena coincidencia en que ambos se cometen a partir de la perpetración de un alzamiento de índole público, aunque en torno a la comisión del ilícito de rebelión se llega a considerar propiamente el uso aplicativo de la violencia y en lo que corresponde a la descripción típica del ilícito de sedición. Por tanto, se trata de la perpetración de una forma de alzamiento en modo tumultuoso, aunque no llegue a emplearse el medio de la violencia

Es así que deviene la importancia de hacer mención la "*Sentencia del Tribunal Supremo 459/2019, de 14 de octubre de 2019 (relativa al "Proceso")-Catalana*"; en la que se señala que tanto la fuerza física como la intimidación pueden ser utilizadas para llevar a cabo una rebelión, por ejemplo: un levantamiento popular en el que miles de personas asaltan el Congreso del Senado y de los diputados, para someter a los parlamentarios, matando o hiriendo a policía y militares que protegen esas instalaciones. Por lo tanto, sería un ejemplo de rebelión en la que se aplica la fuerza física; mientras que un alzamiento en donde se amenaza con armas de fuego a los parlamentarios, sería una rebelión utilizando la intimidación.

Para el jurista mexicano Jiménez et al. (2013), referente al Estado de Derecho en libertad, sostuvieron ser una caracterización incorrecta como ley, y la pretensión de permanencia que resalta cuando se refiere al régimen de gobierno, hace que queden fuera de esta hipótesis agravada aquellos sucesos en donde no se pueda probar que la dictadura quería mantenerse indefinidamente. Sobre

el particular, el investigador sostiene que, todo sujeto activo inmerso en el delito de rebelión lo comete no tan sólo para “liberar” a un pueblo oprimido para luego abandonar su propósito de permanecer en el poder; sino que, por historia y antecedente de todos los que cometen este injusto penal, in examine, su objetivo principal es “perdurar en el poder político”. Derrumbando así el orden constitucional en contra de la voluntad popular expresado en los justos comicios electorales, para permanecer indefinidamente en el ejercicio del mayor cargo de una nación, perturbando la vida democrática del Estado.

Mientras que el jurista español Sumalla et al. (1996), apuntan sobre golpe de Estado puede no arrastrar violencia, pero si daño psíquico, exige actos concluyentes intimidatorios a las instituciones intimidando con clausurarlos. Los autores nos quieren decir en otras palabras que este delito de rebelión se concretiza con el inicio de su ejecución, presupuesto jurídico necesario para tipificar que el delito en cuestión ha entrado en una etapa de que se viene concretando. Siendo así, que es conocida doctrinalmente como un ilícito penal de consumación anticipada con resultado cortado, debido a que se produce sin la necesidad de que el plano subjetivo se materialice; caso contrario, estaríamos ante una tentativa.

Por su parte el jurista alemán Roxin (2014), concluye que la conducta, esté en peligro; por tal la peligrosidad es motivo para su penalización. Sobre el particular, nos deja entender que el injusto penal de mera peligrosidad conforme se presenta, podría ser inconstitucional a menos que el investigador pruebe la existencia real o concreto de peligro contra lo protegido. En este sentido, siendo irrefutable que el peligro represente un resultado en sí, diciendo que la exposición significaría un cambio notario del mundo exterior en cuanto afecte el estado de seguridad de un interés jurídico penal protegido por nuestro ordenamiento legal.

Así mismo debemos mencionar las **teorías de delito de peligro concreto y abstracto**. Según la jurisprudencia chilena, señala el primero, que con la actividad se crea una amenaza inminente de lesión para un bien jurídico determinado jurídicamente; y a diferencia del segundo, no es imprescindible una amenaza inminente, sino con la sola posibilidad real de que pueda producirse la

lesión del bien jurídico protegido; teniendo mucha concordancia con nuestro ordenamiento jurídico penal nacional. De manera que, Maurach (1962), señala que, en los delitos de peligrosidad concreta, el bien jurídico sufre un riesgo real de daño, mientras tanto el de peligro abstracto, el riesgo real no es necesario. No obstante, la justicia como teoría, según Flores (2017), nos hace mención que esta es un principio esencial y profunda de toda persona. Por ende, mencionamos teorías que guardan relación con el trabajo de estudio.

En relación al alzamiento de armas, según el argentino Creus (1999), este acto tiene que ser de manera armada, siendo, el que se alza en armas para afectar al levantamiento de las fuerzas leales a la constitución. En ese sentido no podemos dejar de hablar sobre la conspiración y que según el español Bustos (1999) la menciona como una forma de coautoría anticipada, en cuya virtud entre dos o más personas se conciertan, a fin de iniciar la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo. La misma que por su naturaleza es un acto preparatorio, existiendo una puesta en común de la idea criminal; convirtiéndose es una fórmula de manifestada de voluntad, y siendo de algún modo un tipo de iniciación al delito, en este caso de rebelión. Respecto a todo ello, no podemos dejar de mencionar algunas de las rebeliones que se dieron en el mundo, las mismas que tienen un fin subversivo: Chile 1990 con la rebelión de Pinochet a través de plebiscito. España 1936, donde se arrasaron por la fuerza al poder constituido. Cuba 1959, fuga de Batista y de Anastasio Somoza. Nicaragua 1979, donde el poder fue entregado sin ninguna resistencia a los rebeldes,

Dentro de la jurisprudencia nacional según Tayo (2019), concluye que, la modalidad complicidad Pos-consumativa no se admite dicha figura, por tanto, no es reprimible. En ese sentido, el investigador no está de acuerdo con la posición de este autor, máxime que existen casaciones que lo confirma. Asimismo, Madrigal (2015), concluye que corresponde al legislador propulsar un proyecto de ley idónea y efectiva para adecuar las nuevas conductas lesivas por el injusto investigado.

Las categorías y subcategorías, en lo primero se dijo que en la distribución típica del delito rebelión, los rebeldes tendrán como objetivo instalar otra forma de gobierno de índole dictatorial; mientras que, en la sedición, se busca que la

autoridad no ejerza sus cargos. En lo segundo, los actores punibles tendrán que realizar acciones para que configuren el ilícito en base a los presupuestos jurídicos indicados. En relación a las bases teóricas, las teorías que fundamentan el estudio, son: el delito de rebelión, contenida en la norma subjetiva penal. También se debe considerar los delitos asociados y tipificados como el de conspiración para una rebelión y de las disposiciones que establece la legislación penal sobre el delito tratado como el de inmunidad de la pena y responsabilidad de causantes, además de la omisión de resistencia a rebelión.

De acuerdo a nuestra doctrina y legislación penal, es el acto de levantarse o alzarse en armas de modo abierto y público con la intención de alterar el Estado de derecho y destituir el gobierno legalmente constituido. Respecto a la descripción típica, según el trescientos cuarenta y seis del C. Penal Peruano “*el que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer el gobierno democrático, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y expatriación*”. Siendo como bien protegido, el orden institucional de la nación, dado que su sinónimo es funcionamiento normal del Estado. Los sujetos procesales son el Activo, la doctrina penal general establece que cualquier persona puede cometer delito de rebelión; pero específica y esencialmente se debe tener en cuenta que pueden cometer el delito personal uniformado que atenten contra el Gobierno constituido, así como contra los poderes del mismo (funcionamiento de las autoridades del gobierno), llegándose alzar en armas. Es así que el sujeto activo sea plural, es decir, varias personas cuyo número sea suficientemente relevante para conseguir el fin y el sujeto pasivo, es el Estado peruano.

Respecto al tipo subjetivo del delito estudiado, Peña-Cabrera (2013), señala que necesariamente se requiere de dolo, ya que hay conocimiento premeditado y voluntad de los responsables para cometer el delito, existiendo así acuerdo de voluntades para la preparación y planificación del acto para levantarse en armas. Se llega a configurar en sí la voluntad criminal de los sujetos activos. Podemos hablar de ejecutado la rebelión cuando se levanta en armas, siendo público y de modo abierto con los objetivos de irrumpir la democracia. La pena para el delito

tratado se aplica dos penas concretas entre diez y veinte años como inhabilitación según el caso.

En cuanto a la teoría del delito asociado, conspiración para una rebelión Peña-Cabrera (2011), lo conceptualiza como el acto por el cual dos o más personas preparan o concentran acciones de rebelión contra los poderes del Estado. Entonces tenemos que, la conspiración para rebelión o sedición tiene que darse actos anteriores al injusto propiamente dicho. Siendo así, constituiría actos preparatorios para la realización del delito principal entre dos o más personas que tengan la voluntad concertada. Respecto a su descripción típica, este delito se tipifica cuando participan varias personas.

Asimismo, la tercera teoría, refiere que delito agravado por la calidad del agente, se establece en sí la responsabilidad de los rebeldes sosteniéndose conforme al artículo trescientos cincuenta y tres para ser condenados e inhabilitados. Sobre lo anotado tenemos que, en relación al delito investigado, existen otros delitos relacionados como la defensa nacional que son dos conceptos asociados con la seguridad nacional; y los delitos que afectan o transgreden dichos bienes jurídicos de la esencia de la patria peruana se tipifican como conductas delictivas que ponen en riesgo la propia viabilidad del Estado y la protección de la nación frente a la potencial agresión de un Estado exterior. Se tratan de delitos que han adquirido una mayor connotación en nuestro tiempo, sobre todo, si tenemos en cuenta que se trata de ilícitos penales que pueden afectar la existencia misma del Estado.

También es importante comentar la base legal constitucional que discurre en el injusto penal investigado, teniendo como fundamento los enfoques conceptuales idóneos. Por ejemplo, la ley fundamental en su artículo cuarenta y cinco últimos párrafos ordenan "(...) Hacerlo constituye rebelión o sedición". Este delito, ha sido considerado por la doctrina penal como político y que muy bien calza al que se investiga, ya que Pedro Castillo no sólo infringió el código penal, sino también a la constitución al haber dado golpe de Estado. Desde el momento que culminó su discurso que diera a la nación como mandatario estos criterios utilizados hacen para distinguirlo del delito común, por lo que se indica que, arremeten contra la estructura política del Estado o contra la población. Resultando

pernicioso al orden constitucional, distinguiéndose de la sedición, de allí que tiene mayor pena.

Este contexto, tenemos al jurista Toche (2008) donde nos precisa que, la defensa nacional lleva a la seguridad integral, que comprometen a la sociedad civil. Sobre el particular, es el orden interno que está comprometido a preservar la forma de vida pacífica de los ciudadanos; entonces la labor que realiza la policía es constitucional. Existen otros ilícitos que se relacionan con el examinado, tenemos: contra la seguridad nacional, los atentados y la traición; siendo estos que ponen en riesgos las relaciones externas del Estado que afectan ambos o transgreden dichos bienes jurídicos de la esencia de la patria peruana, que se tipifican como conductas delictivas que ponen en riesgo la propia viabilidad del Estado y la protección de la nación frente a la potencial agresión de un Estado exterior.

Sin embargo, para Vizcardo (2000), “se tratan de delitos que han adquirido una mayor connotación en nuestro tiempo, sobre todo si tenemos en cuenta que se trata de ilícitos penales que pueden afectar la existencia misma del Estado”, la cual el investigador comparte, conforme también lo considera nuestra ley fundamental al considerar a los delitos investigados exclusivamente. De allí que, Pedro Castillo se encuentra incurso en infracción constitucional por el alto cargo que desempeñaba al ordenar ilegítimamente la disolución del congreso, habiendo afectado gravemente la estructura del Estado como lo precisa el autor citado. Es precisamente por lo indicado que el exmandatario viene siendo procesado con restricción de su libertad, al habersele impuesto detención preventiva. Asimismo, también es necesario mencionar, que para nuestro ordenamiento jurídico penal peruano (Código Penal), el peligro tiene que ser una existencia concreta, mas no un *ens imaginationis*; tampoco una hipótesis o abstracción, ni tampoco un impacto subjetivo. Este peligro tiene que ser para nuestra dogmática penal, un suceso real y suficiente capaz de adelantar, por sí mismo la probabilidad de un resultado lesivo o dañoso.

El delito *in examine* y, en aplicación del derecho comparado se consideró las conceptualizaciones y tratamiento del delito en los países de España, Alemania,

Francia y Colombia en relación con el tratamiento legal en Perú, habiéndose concluido conforme a la tabla que presento:

Perú	España	Francia	Colombia
<p>En nuestro ordenamiento Penal en su art. 346 (C.P); tipifica al delito de estudiado, el que se alza en armas con el fin de variar la forma de gobierno, suprimir o modificar el régimen constitucional o deponer al gobierno legalmente constituido. Además, con la inhabilitación de uno o cuatro años.</p>	<p>Art. 472 del C. Penal española, establece que la “rebelión” reside en “alzarse de manera pública y de forma violenta para conseguir alguno de los objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspender, modificar o derogar la Constitución por vías distintas a las que la misma Constitución contempla. 2. Despojar o destituir de sus facultades al Rey o Regente, u obligarlos a que realicen actos en contra de su voluntad. 3. Disolver o impedir el funcionamiento de las cortes y de los diputados o senadores, o sustraerles cualquier de sus competencias o atribuciones. 4. Cambiar el gobierno de una Comunidad Autónoma por un proceso distinto al electoral. 5. Declarar la independencia de alguna parte de la región española. 6. Desobedecer, formando parte de las Fuerzas Armadas, los mandatos del gobierno de España. 	<p>Mientras que, en Francia, en su código de ordenamiento de pena; en su art. 411 se subsume al delito de rebelión “el hecho de cometer uno o varios actos de violencia susceptibles de poner en peligro las instituciones públicas o de atentar la integridad del territorio estatal”.</p>	<p>Sin embargo, en la norma penal colombiana art. 467, considera que comete delito de rebelión todo aquel sujeto; que mediante el uso de las armas pretendan derrocar al gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal actual. .</p>
<p>Sanciona al delito de rebelión con una privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.</p>	<p>La Pena, oscila entre 15 y 30 años de prisión efectiva. Inhabilitación por la misma cantidad de años condenado.</p>	<p>Pena de treinta años de cárcel y una multa de 450,000 euros.</p>	<p>Prisión de 96 a ciento sesenta y dos meses y multa de 133.33 a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio

Se aplicó el tipo básico (CONCYTEC, 2018), caracterizada porque se utilizó desde un marco teórico quedando allí. Su fin es encontrar nuevas teorías o variar las históricas, desarrollando ilustraciones positivas o metafísicos, pero sin disentir con aspectos prácticos (Muntané, 2010).

3.1.2 Diseño de investigación

Caso típico; la cual nos permitió estudiar el caso en sí mismo o poder someter a prueba una teoría (Stake, 1994). Se personificó una nación, esperando la coincidencia en la absolución de preguntas.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categoría 1: Delito rebelión

García (2020), señala que, la “rebelión es un delito colectivo que se realiza en público, y se sostiene con armas”. Nunca se comete este crimen, sino utilizando la fuerza, y una verdadera planificación, declarada y abierta oposición.

Subcategorías:

Alzamiento Armas para variar la forma de gobierno

Deponer al Gobierno legalmente constituido

Suprimir o modificar el régimen constitucional

Categoría 2: Configuración punitiva

Paredes (2023), conceptualiza que “los insurgentes no expanden al cambio del régimen democrático, sino de las personas que ocupan el cargo”. No configura el delito examinado si la rebelión se dirige contra regímenes tiranos, de seguir igual el pueblo tiene el libre derecho de alzamiento.

Subcategorías:

Peligro concreto

Peligro Abstracto

Nota: La matriz de consistencia de anexa a la presente.

3.3. Escenario de estudio: Se seleccionó a operadores especializados en materia penal que trabajan en esta jurisdicción de Tarapoto. La especialización de ellos, ayudó a encontrar la verdad de la investigación posterior a una entrevista aplicada.

Distrito Judicial de San Martín



3.4. Participantes: Para la cual se consideró letrados especializados en lo penal en número suficiente: tres (3) jueces, tres (3) fiscales y, dos (2) abogados; haciendo un total de ocho (8) operadores jurídicos especializados y con experiencia en materia penal. Los primeros desarrollan sus tareas en los juzgados penales situado en el Jr. Martínez de Compañón N° 105-Tarapoto. Los fiscales en el Jr. Maynas N° 322-324, fiscalía provincial penal de Tarapoto; mientras que los abogados litigantes en Jr. Maynas N° 332, donde se ubican sus despachos correspondientes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Aplicamos la técnica de la entrevista como según señala Troncoso et. al. (2016), se trata de “una herramienta utilizada en el progreso en las investigaciones cualitativas; permitiendo la producción requerida de opiniones que puedan brindar aquellos participantes con conocimientos sobre un tema investigado”.

Instrumento

Se aplicó como instrumento la “La guía de entrevista”, cuya estructura basada en un promedio total de 12 preguntas abiertas, concordantes con las principales subcategorías de las categorías de estudio.

3.6. Procedimiento

Se aplicó la referida técnica, efectuándose mediante el manejo de la entrevista, orientadas a desarrollar los indicadores, que “se basó en un modelo de registro de apuntes sobre datos principales del objeto de estudio de investigación” (Brito, et. al. 2015). Referente a la entrevista, según (Troncoso y Amaya 2016), se trata de “una herramienta que se aplica en las investigaciones cualitativas, de esta manera facilitándonos la obtención requerida de opiniones que puedan concedernos aquellos con sus conocimientos sobre el tema investigado”. Es por ello, que la presente guía de entrevista fue elaborada acorde con las dimensiones de las categorías y subcategorías de la presente investigación. Para cumplir con el desarrollo de la entrevista, se formularon preguntas abiertas para permitir al entrevistado a que se expone en sus posiciones y conceptos, éstos se llevaron personalmente. Todo ello permitió obtener los resultados para nuestra discusión.

3.7 Rigor científico

La postura del investigador se centra frente a la alternativa de aceptar o no los criterios de rigor, debiendo ser afines con las exaltaciones, las bases cognitivas y los apogemas propios de la muestra; en el cual se sitúa la dirección de la

investigación. Se contendrá sobre dichos juicios, educarse, usarlos y expandirlos.

3.8 Método de análisis de la información

En este caso, se procedió a ejecutar la estrategia de la contrastación, estando entre los principales datos obtenidos en relación a las respuestas a las preguntas de las entrevistas aplicadas. Sin embargo, en este estudio se utilizó el método cualitativo a fin de establecer la relación existente entre las categorías y subcategorías.

Para la organización de la fuente de datos se utilizó el “atlas ti”, software que permitió presentar los resultados según categorías y objetivos específicos en redes de datos.

3.9 Aspectos éticos

El investigador aceptará su responsabilidad y posibles consecuencias. En este término, encontramos directivas y modelos que incitan la Metodología Investigativa incentivando de esta manera el principio de libertad. La cual señalaremos al diálogo que debe haber entre el investigador y el investigado a fin de estrechar comunicaciones y así empaparse mucho de manera satisfactorio del problema. Se reservó la identidad para no trastocar sus conceptos que ofrezcan de manera voluntaria durante la entrevista; todo ello, al amparo de un consentimiento informado. A las generaciones futuras encargarles la ampliación de la investigación con la participación de expertos en la materia y organizaciones de todo el planeta. Siendo, aplicamos el principio de la beneficencia, a fin de que la población y autoridades del Estado no incurran o cometan es delito (rebelión). Así como el de no maleficencia, aplicándolas con nuevas leyes para evitar el delito que se viene estudiando y de esa forma a la sociedad y el normal funcionamiento del Estado. El respeto a la autonomía, este investigador fue muy cuidadoso; sin afectar a los involucrados durante la ejecución de la presente investigación. De otro lado, se cuidó el principio de justicia evitando causar algún prejuicio a los participantes seleccionados (Martín 2013).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

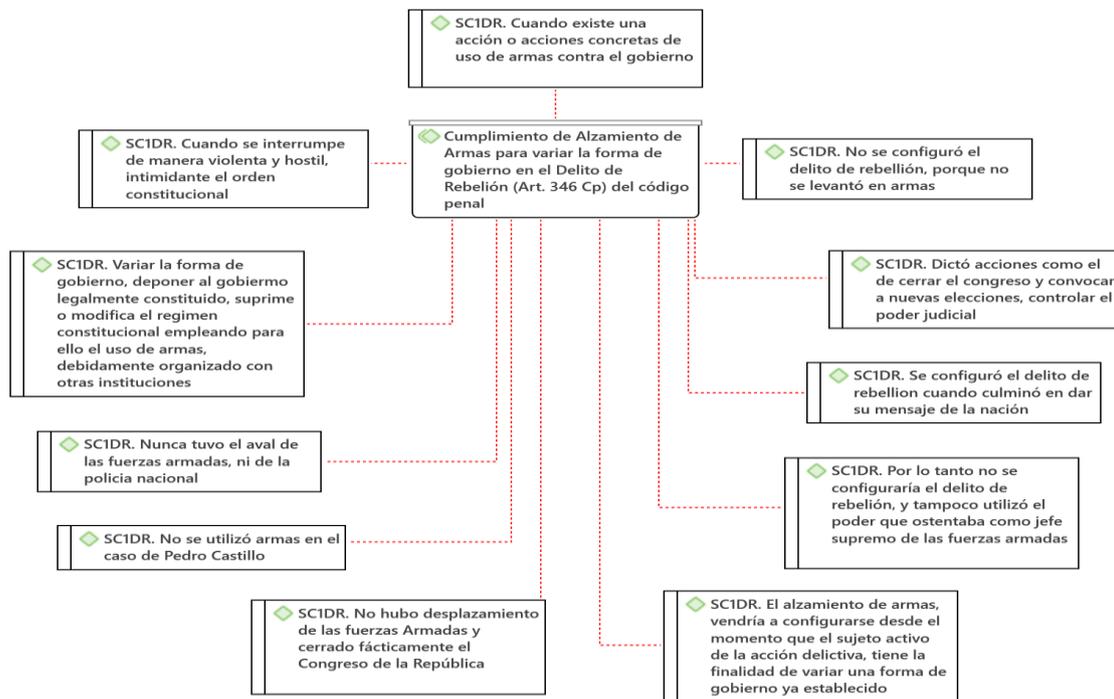
Sobre los resultados de la investigación, habiéndose ubicado la población para seleccionar a los operadores jurídicos que laboran en este distrito judicial de San Martín, se llevó a cabo el muestreo del caso; aplicándose las técnicas e instrumentos mediante entrevistas y guía de entrevistas. Se elaboró preguntas acordes al método cualitativo, quedando los entrevistados a opinar libremente, lo que facilitó la triangulación de los resultados en función a los objetivos establecidos y encontradas corroborativamente con las categorías, que permitieron cumplir con el objeto del estudio. De esta manera, se facilitó encontrar la verdad del problema coadyuvando notoriamente a establecer de manera precisa las conclusiones y ofrecer recomendaciones realizables.

Objetivo específico 1

Analizar el cumplimiento de los presupuestos del artículo 346 del código penal en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022.

Figura 1

Cumplimiento de Alzamiento de Armas para variar la forma de gobierno en el “Delito de Rebelión” (Art. 346 Cp) del código penal



Fuente: Datos trabajados en Atlas ti vs 23

Interpretación

Ante la pregunta: ¿Cuándo considera usted que se configura el alzamiento de armas para variar la forma de gobierno legalmente constituido? La figura 1 muestra que, desde la percepción de los abogados, consideran que el alzamiento de armas con el fin de variar la estructura de gobierno legalmente constituido se configura cuando hay participación activa y dirección en el uso de armas contra el gobierno; así como, que debe existir acciones concretas de levantamiento armado. Mientras que los fiscales refieren que este se configura, siempre y cuando el sujeto activo tiene esa intención de alterar el funcionamiento del Estado y utiliza armas como medio para lograrlo. En el caso específico de Pedro Castillo, se sostiene que el delito de rebelión se configuró en su discurso de la nación, donde planteó acciones que buscaban cambiar el funcionamiento del gobierno establecido. Por lo contrario, los jueces consideran que, desde el tipo penal del alzamiento de armas debe interpretarse considerando diversas circunstancias, como el momento y el sujeto agente. Según nuestro ordenamiento jurídico, el delito de rebelión se configura cuando el agente activo se levanta en armas contra un gobierno establecido, utilizando a la policía nacional y las fuerzas armadas del Estado. Para su configuración de este delito, se requiere una interrupción violenta, hostil e intimidante del orden

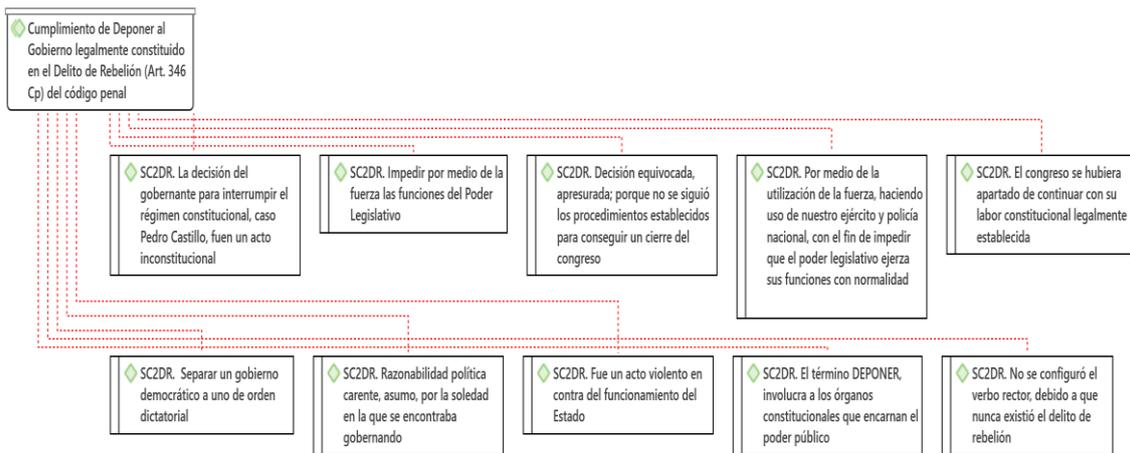
constitucional mediante el uso de armas, así como la participación de múltiples autores en una acción efectiva. Respecto al caso Pedro Castillo, ante la pregunta: ¿Considera usted que en el caso de Pedro Castillo se configuró el alzamiento de armas? ¿Por qué? Los abogados consideran que no se configuró, argumentan que a pesar de que el expresidente comunicó un supuesto golpe de Estado, no hubo desplazamiento de las fuerzas armadas ni un cierre efectivo del Congreso de la República. Además, señalan que no se levantó en armas ni utilizó su poder como jefe supremo del comando conjunto de nuestras fuerzas armadas para llevar a cabo actos constitutivos del delito de rebelión.

En cuanto a los fiscales se observa que tienen opiniones divididas sobre si se configuró el alzamiento de armas en el caso de Pedro Castillo: El fiscal 01 argumenta que no se configuró debido a la falta de uso de armas. El fiscal 02 sostiene que sí se configuró debido a las acciones dictadas por Castillo como el cierre del Congreso y el control de instituciones claves. El fiscal 03 coincide con el fiscal 01, en que no se configuró, debido a la ausencia de levantamiento armado y al no utilizar su poder como jefe de las fuerzas armadas.

Respecto a los jueces también tienen opiniones divergentes sobre si se configuró el alzamiento de armas en el caso de Pedro Castillo. El juez 01 argumenta que sí se configuró debido a su posición como jefe supremo de las fuerzas armadas y de la policía nacional. En este caso; el juez 02 y 03 sostienen que no se configuró, ya que no hubo movilización de las fuerzas armadas y el Congreso no fue cerrado, ni que hubo disponibilidad de armas ni respaldo de las fuerzas del orden.

Figura 2

Cumplimiento de “Deponer al Gobierno legalmente constituido en el Delito de Rebelión” (Art. 346 Cp) del código penal



Fuete: Datos trabajados en Atlas ti vs 23

Interpretación

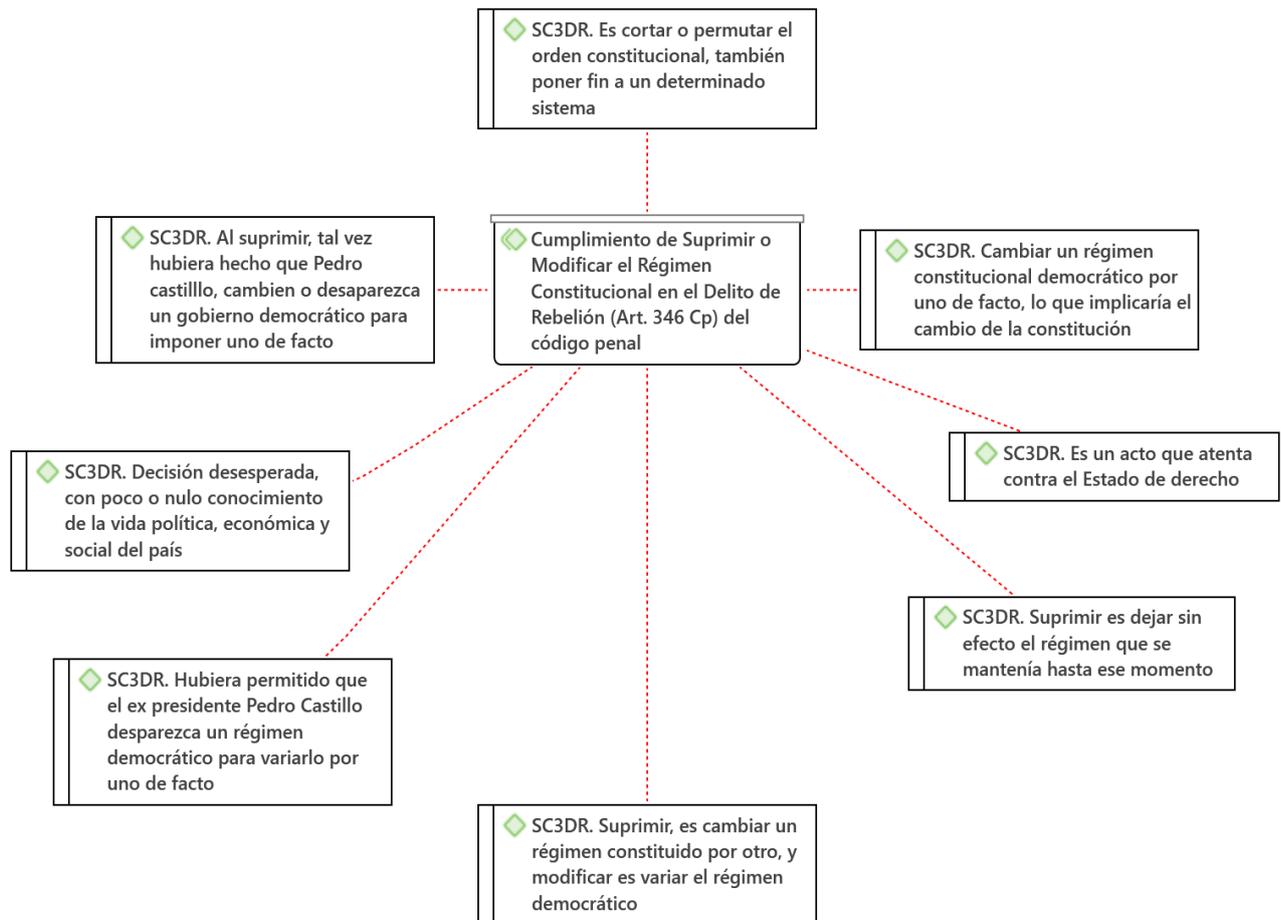
La figura 2 muestra los resultados ante la pregunta: ¿Cómo considera usted el verbo rector de deponer un gobierno constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué? Así tenemos que los abogados tienen opiniones diferentes sobre el verbo rector de "deponer un gobierno constituido" en el delito de rebelión en el caso de Pedro Castillo. El abogado 01 sostiene que se configura cuando se captura o se impide al mandatario todavía ejerciendo sus funciones, así como cuando el agente activo. En este caso el representante del poder ejecutivo, impide mediante la fuerza las funciones del poder legislativo. Por otro lado, el abogado 02 argumenta que se configuraría si Castillo se hubiera levantado en armas y hubiera conseguido un gobierno o si el congreso se hubiera apartado de sus labores constitucionales.

Los fiscales también tienen diferentes opiniones. El fiscal 01 argumenta que no hubo ningún cambio significativo en el gobierno, por lo tanto, no se configuró el verbo rector. El fiscal 02 sostiene que implica separar un gobierno democrático para establecer uno dictatorial y desactivar las instituciones estatales establecidas legalmente. Por otro lado, el fiscal 03 afirma que no se configuró el verbo rector porque no existió el delito de rebelión, ya que nunca hubo un levantamiento armado ni una rebelión real. Los jueces también ofrecen diferentes perspectivas, el juez 01 señala que implica relevar al presidente del poder sin respetar la constitución y las leyes. El juez 02 considera que implica utilizar la fuerza, involucrando al ejército y

la policía nacional, para impedir que el poder legislativo funcione normalmente. Por su parte, el juez 03 sostiene que el término "deponer" se refiere a los órganos constitucionales que representan el poder público, como el poder judicial y el congreso, y que, en el caso de Pedro Castillo, solo contó con el apoyo de su esposa como aliado. Respecto a la pregunta: ¿Cómo califica usted la decisión del gobernante para interrumpir el régimen constitucional, caso Pedro Castillo? ¿Por qué? Los abogados refieren que, es un acto inconstitucional, también un hecho punible contraria a la ley y al orden constitucional y que fue una decisión equivocada, apresurada. En vista, que no se siguieron los procedimientos establecidos para conseguir un cierre del Congreso, bajo los parámetros establecidos por la Constitución. Con respecto a la opinión de los fiscales, es calificada como un acto que no se ajusta al régimen democrático como un acto violento que vulnera el principio de democracia establecido en la Constitución y como una decisión errada; dado que existían alternativas más pacíficas para gobernar junto al poder legislativo en beneficio del pueblo. Mientras que, los jueces refieren que, la decisión del gobernante para interrumpir el régimen constitucional en el caso de Pedro Castillo es calificada como una acción que no se ajustó al régimen democrático, la consideran una decisión errada y precipitada al no seguir los procedimientos establecidos para el cierre del congreso y que fue una decisión carente de razonabilidad política, posiblemente debido a la falta de respaldo político y estructura.

Figura 3

Cumplimiento de “Suprimir o Modificar el Régimen Constitucional en el Delito de Rebelión” (Art. 346 Cp) del código penal



Fuente: Datos trabajados en Atlas ti vs 23

Interpretación

La figura 3 muestra los resultados ante la pregunta: ¿Cómo califica usted al suprimir o modificar el régimen constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué? Los abogados refieren que suprimir el régimen constitucional es cortar o permutar el orden constitucional, también poner fin a un determinado sistema, y consideran que hubiera permitido que el expresidente Pedro Castillo desaparezca un régimen democrático para variarlo por uno de facto. Respecto a la opinión de los fiscales, también consideran que suprimir es cambiar un régimen constituido por otro; y modificar es variar el régimen democrático, es un acto que atenta contra el Estado de derecho, que implicaría el cambio de la constitución. Por su parte, los jueces también mencionan que suprimir es dejar sin efecto el régimen que se mantenía hasta ese momento. En ese sentido, hubiera hecho que Pedro Castillo

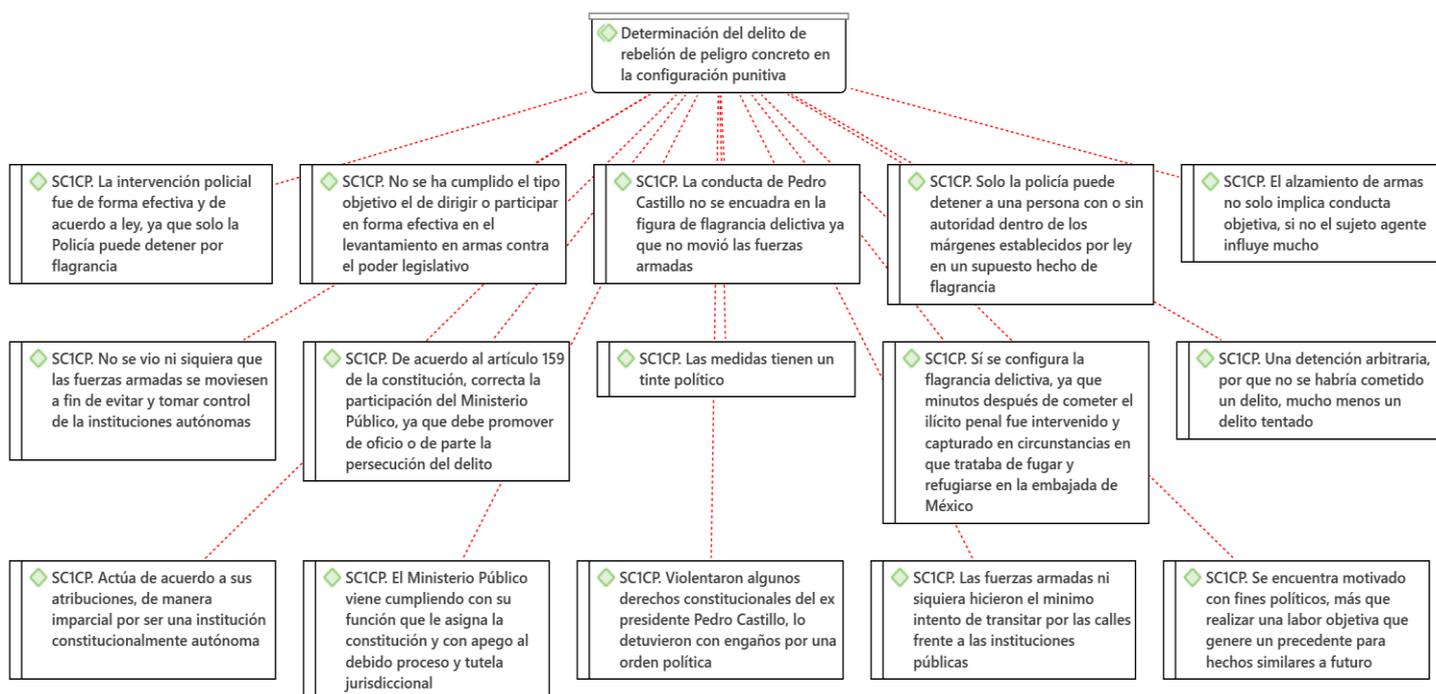
cambie o desaparezca un gobierno democrático para imponer uno de facto, y consideran que fue una decisión desesperada por su parte, que pudo haber influido el hecho de ser un ciudadano con poco o nulo conocimiento de la política, social y económica del país. Así, Pacheco citando a Gómez (1933) señala que, “*la rebelión es un delito colectivo que se hace en público, que se sostiene con armas, nunca se comete este delito sino empleando la fuerza con verdadera organización, con abierta y declarada hostilidad*”.

Objetivo específico 2

Analizar si el delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022.

Figura 4

Determinación del delito de rebelión de peligro concreto en la configuración punitiva



Fuente: Datos trabajados en Atlas ti vs 23

Interpretación

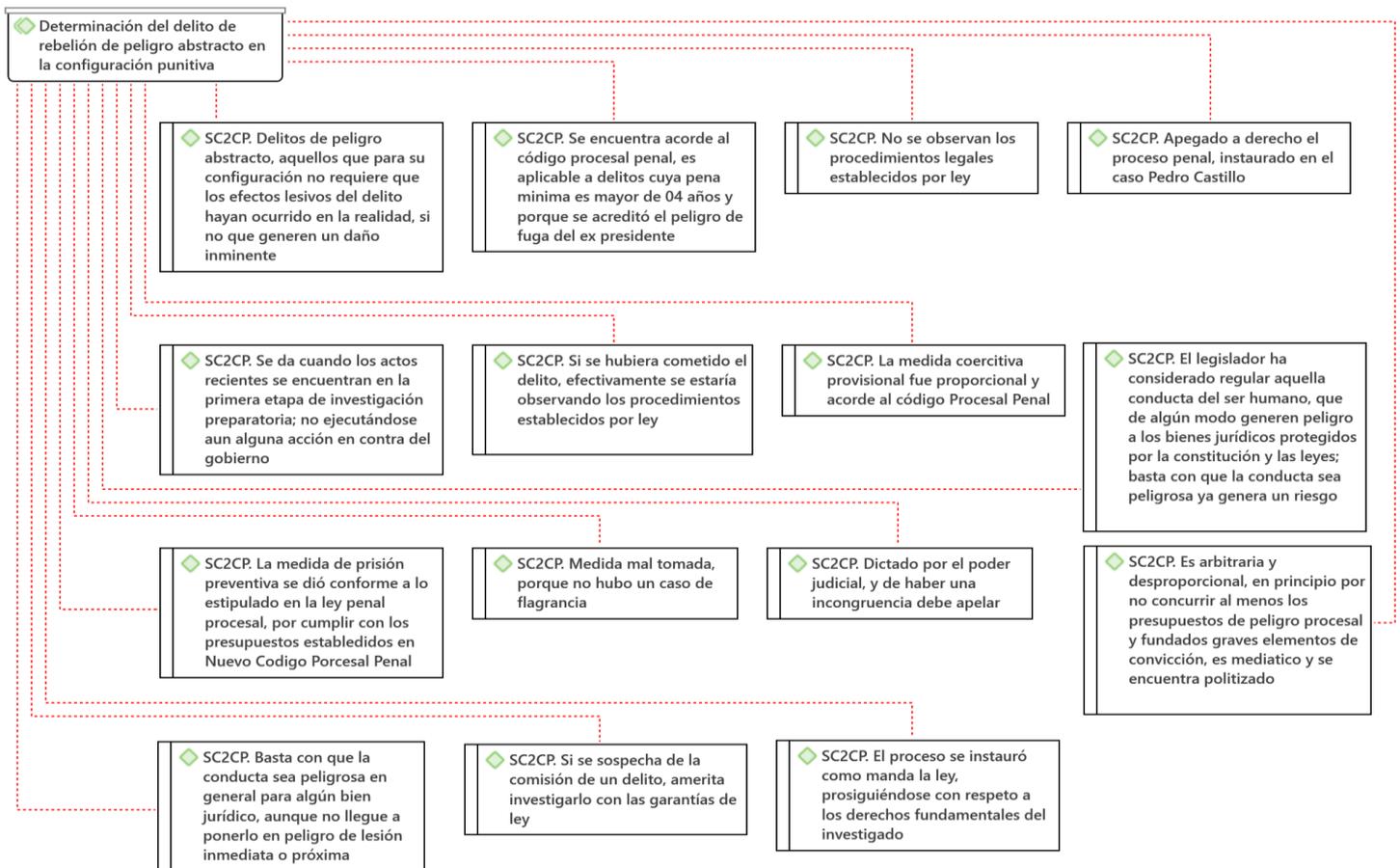
Para hacer un análisis si el delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022 desde la consideración de abogados, fiscales y jueves, se consideró la siguiente pregunta:

¿Cómo califica usted la participación del Ministerio Público en las investigaciones que se viene llevando por el delito de rebelión en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué? Los abogados consideran que suprimir o modificar el régimen constituido implica alterar o cambiar el orden constitucional de un país republicano, poniendo fin a un sistema existente. Por otro lado, sostiene que en el caso de suprimir, Pedro Castillo habría transformado un régimen democrático en uno de facto, lo cual implica un cambio en la forma de gobierno que va en contra de lo establecido por la constitución. Por su parte los fiscales, también interpretan que suprimir implica cambiar un régimen establecido por otro, mientras que modificar implica variar un régimen democrático. Uno de ellos considera que suprimir o modificar el régimen constituido constituye un acto que atenta contra el Estado de derecho, reemplazándolo por un sistema propio de un dictador; otro, coincide en que al suprimir o modificar el régimen, Pedro Castillo abriría la posibilidad de cambiar un régimen democrático constitucional por uno de facto, lo cual implicaría un cambio en la propia constitución. Referente a la opinión de los jueces mencionan que, si bien la interpretación anterior es correcta, existe la posibilidad de una intervención política que puede afectar la imparcialidad en el análisis. El segundo juez coincide en que el alzamiento de armas no solo implica una conducta objetiva, sino que el sujeto agente también juega un papel relevante. El tercer juez señala que las decisiones deben estar en conformidad con la ley hasta el momento actual. Respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la conducta de Pedro Castillo se encuadra en la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión conforme al Art. 346 del código penal peruano? ¿Por qué? Los abogados no consideran que la conducta de Pedro Castillo se ajuste a la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión según el Art. 346 del Código Penal peruano. Argumenta que no se cumplen los elementos necesarios como dirigir o participar en forma efectiva en un levantamiento armado contra el poder legislativo, y menciona la falta de acciones por parte de las fuerzas armadas para respaldar la acusación. Los fiscales tienen opiniones divergentes. Los fiscales 01 y 03 afirman que la conducta de Pedro Castillo no se ajusta a la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión debido a la falta de alzamiento de armas y movilización de las fuerzas armadas, mientras que el fiscal 02 sostiene que sí se configura la flagrancia delictiva porque fue capturado minutos después del ilícito penal mientras intentaba fugarse. Los jueces

también presentan opiniones diferentes. El juez 01 considera que la conducta de Pedro Castillo puede encuadrarse en la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión, destacando que el sujeto agente influye en el alzamiento de armas. Por otro lado, el juez 02 argumenta que la conducta de Castillo no se ajusta al delito de rebelión debido a la falta de movilización de las fuerzas armadas. El Juez 03 coincide con esta última postura, añadiendo que el delito de rebelión implica levantarse en armas para atentar contra el gobierno constitucionalmente establecido, y la conducta de Castillo no cumple con este requisito básico. Respecto a la pregunta: ¿Cómo califica usted la intervención policial que detuvo a Pedro Castillo, por cometer delito en flagrancia? ¿Por qué? Los abogados tienen opiniones distintas. El primer abogado responde que la intervención policial fue efectiva, ya que la captura del presidente fue inmediata. Esto sugiere que el abogado considera que la detención se realizó de manera adecuada y en cumplimiento de las normas correspondientes. Por otro lado, el segundo abogado argumenta que, si se hubiera constituido la flagrancia, la participación de la policía estaría de acuerdo con las normas vigentes. Sin embargo, sostiene que en este caso no se habría cometido un delito, mucho menos un delito tentado, por lo tanto, considera que la detención fue arbitraria. Los fiscales, por su parte, también tienen opiniones divergentes. El fiscal 01 califica la intervención policial como adecuada y de acuerdo a la ley, argumentando que solo la policía puede detener por flagrancia. Esta respuesta indica que el fiscal considera que, la detención se llevó a cabo conforme a los límites legales apropiados. El fiscal 02 también respalda la intervención policial y la califica como conforme a lo que indica la ley y la constitución de nuestra patria. En contraste, el fiscal 03 critica la intervención policial y la considera incorrecta, ya que argumenta que se violentaron algunos derechos constitucionales de Pedro Castillo y que hubo abuso de autoridad. Menciona que fue detenido con engaños por una orden política. Por último, los tres jueces coinciden en que la intervención policial estuvo en conformidad con la ley y se ajustó a los márgenes establecidos para situaciones de flagrancia.

Figura 5

Determinación del delito de rebelión de peligro abstracto en la configuración punitiva



Fuente: Datos trabajados en Atlas ti vs 23

Interpretación

La figura 5 muestra los resultados ante la pregunta: En su amplia trayectoria en temas de derecho penal, ¿qué nos podría comentar al respecto sobre los delitos de peligro abstracto? Explique. Los abogados ofrecen diferentes perspectivas sobre este tipo de delitos. El abogado 01 explica que son delitos en los que no es necesario que los efectos lesivos se hayan producido en la realidad, sino que generen un daño inminente. El abogado 02 añade que estos delitos se configuran con el simple inicio de la comisión de un delito, sin necesidad de haber alcanzado el resultado lesivo. Los fiscales también aportan sus opiniones. El fiscal 01 menciona, en los delitos de modo abstracto no se produce lesión del bien jurídico. El fiscal 02 señala que esta modalidad delictiva se refiere a actos preliminares de la investigación preparatoria, sin haberse llevado a cabo alguna acción contra el gobierno. El fiscal 03 sostiene que este tipo de delitos se basa en la peligrosidad general de la conducta para un bien jurídico, aunque no haya un riesgo inmediato

o cercano de lesión. Los jueces también aportan su perspectiva. El juez 01 indica que, los de peligro abstracto sancionan actos preparatorios, como la tenencia ilegal de armas de fuego. El juez 02 destaca la ausencia de lesión de un bien jurídico protegido principalmente en estos delitos. El juez 03 explica que el legislador regula las conductas que generan peligro a los bienes jurídicos protegidos, y que basta con que la conducta sea peligrosa para generar un riesgo. Respecto a la pregunta: ¿cómo califica usted el proceso penal, instaurado en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué? El abogado 01 opina que se están respetando el debido proceso en el presente caso. El abogado 02 señala que, en caso de que se haya cometido el delito, se están siguiendo los procedimientos establecidos por ley para delitos cometidos por altos funcionarios. Los fiscales también expresan sus opiniones. El fiscal 01 considera que el proceso es constitucional y se lleva a cabo con las garantías de la ley. El fiscal 02 afirma que el proceso se instauró de acuerdo con lo que establece la ley y se respeta los derechos fundamentales del investigado. Por otro lado, el fiscal 03 sostiene que hasta el momento el proceso es erróneo, ya que no se observan los procedimientos legales establecidos y aún no ha ingresado una acusación formal al poder judicial. En cuanto a los jueces, los tres coinciden en que el proceso está apegado al derecho. El juez 01 menciona que se ha ajustado a las normas y el juez 02 considera que se ha seguido lo establecido por ley. El juez 03 argumenta que el derecho penal se aplica cuando existen suficientes actos de sospecha de un crimen y, en el caso de Pedro Castillo, se sospecha de la comisión de un delito, por lo que se debe investigar con las garantías legales. Con respecto a la pregunta: ¿Cómo considera usted la medida coercitiva provisional dictado por el Juez en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué? El abogado 01 respalda la medida y la considera acorde al código procesal penal, argumentando que se cumplen los requisitos establecidos, como la pena mínima del delito y el peligro de fuga del ex presidente. Por otro lado, el abogado 02 critica la medida, calificándola como arbitraria y desproporcional. Alega que no se cumplen los presupuestos de peligro procesal y la existencia de elementos de convicción graves. Además, menciona que el caso está mediático y politizado, lo que puede influir en la toma de decisiones. Los fiscales tienen posturas diferentes. El fiscal 01 simplemente señala que la medida fue dictada por el poder judicial y que se puede apelar si existe alguna incongruencia. El fiscal 02 respalda la medida y la considera acorde al código

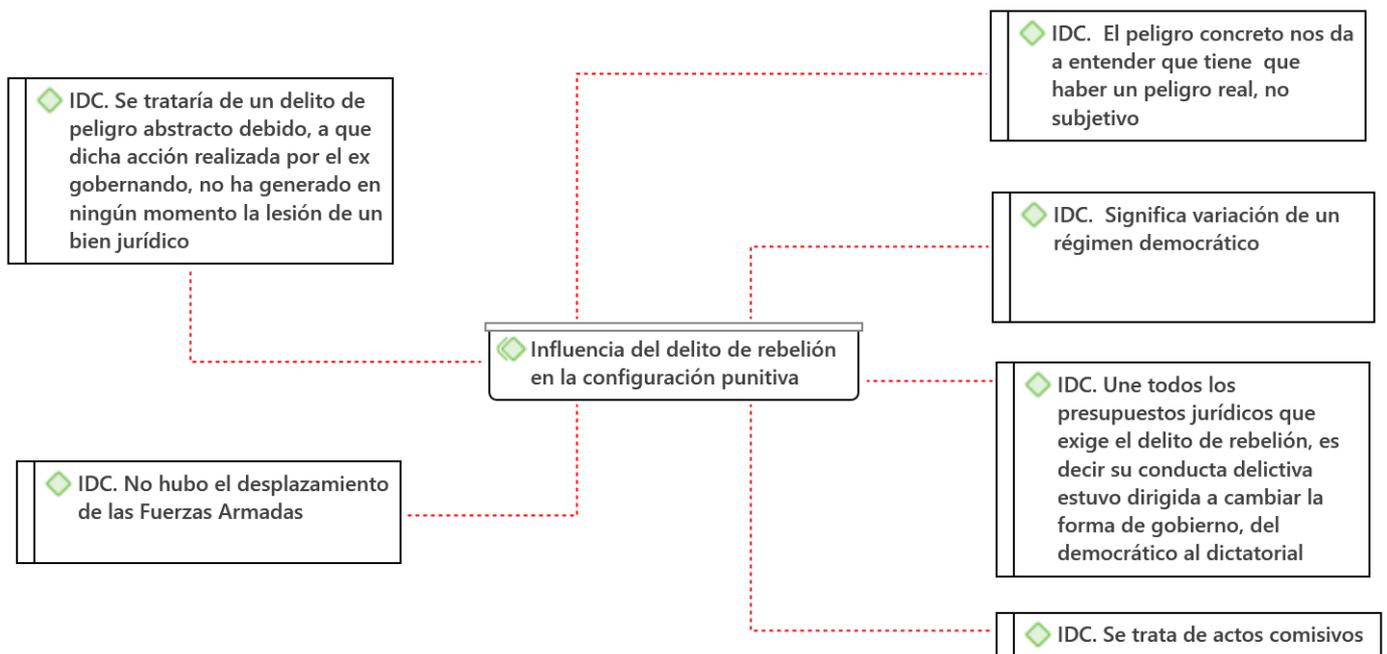
procesal penal, mencionando que cumple con los requisitos establecidos en él. En contraste, el fiscal 03 considera que la medida es mal tomada debido a la falta de flagrancia, es decir, no se cometió el delito en el momento de la detención. Entre los jueces también hay opiniones diversas. El juez 01 considera la medida acertada y proporcional. Por su parte, el juez 02 opina que la medida es proporcional y está en conformidad con el código procesal penal. Por último, el juez 03 enfatiza la importancia de que una medida sea razonable y esté de acuerdo con el criterio del juez que la dicta, y en este caso considera que se adecúa al ordenamiento jurídico. De todo ello se desprende que la tarea de cálculo del bien jurídico, debe ser anterior a la decisión y como explica Kiss (2015), "...son dos los elementos que definen estos delitos, de peligro concreto, por este lado, la conducta peligrosa; por el otro, el resultado de peligro, sin excepciones especificados en la Ley". El investigador discrepa con aquellos que sustentan por la comisión del delito es abstracto, y estando a favor de aquellos que postulan por el delito concreto. Toda vez que, la orden del rebelde fue contundente para ambas fuerzas, es decir, el cierre violento de las principales instituciones constitucionales que incluía la aprehensión de la Fiscal de la Nación, entre otras medidas que estaban cargadas de violencia y que por la envergadura de la orden dictada vulneran este bien jurídico amparado que es el orden constitucional. Habiendo ocasionado temor psíquico en la población, sin esperar que el injusto se consuma totalmente.

Objetivo específico 3

Analizar si el delito de rebelión influye de manera abstracta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022

Figura 6

Influencia del delito de rebelión en la configuración punitiva



Fuente: Datos trabajados en Atlas ti vs 23

Interpretación

La figura 6 muestra los resultados ante la pregunta: Desde el punto de vista de los tratadistas; ¿considera usted que la conducta típica en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo, constituye un delito de peligro concreto o abstracto? ¿Por qué? Los abogados consideran que se trata de un delito de peligro abstracto, aunque con argumentos distintos. El abogado 01 señala que no hubo desplazamiento de las Fuerzas Armadas para impedir por la fuerza el ejercicio de sus funciones, mientras que el abogado 02 plantea que podría ser un delito de peligro abstracto si hubiera habido un alzamiento de armas, sin importar si tuvo resultados o no. Los fiscales también presentan posturas opuestas. El fiscal 01 sostiene que es un delito de peligrosidad concreto debido a la variación en un régimen democrático. El fiscal 02 argumenta que se cumplieron todos los presupuestos jurídicos exigidos para el delito de rebelión, lo cual implica una conducta dirigida a cambiar la forma de gobierno de democrática a dictatorial. En contraste, el fiscal 03 opina que no puede haber una conducta típica de peligro concreto si el acusado no se levantó en armas, ya que el peligro concreto implica un peligro real y no subjetivo o abstracto. Entre los jueces también hay posturas diversas. El juez 01 considera que se trata de un delito de peligro concreto debido a la presencia de actos comisivos. Por otro lado,

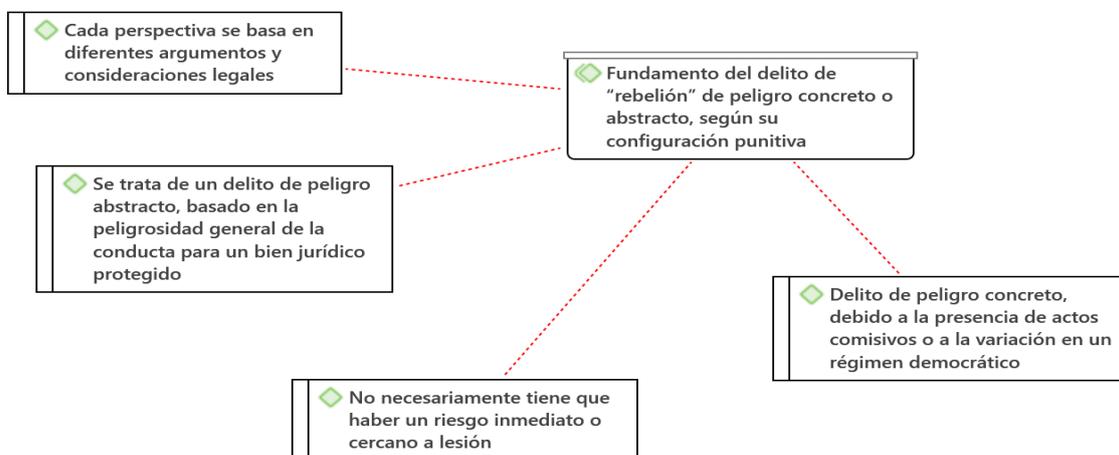
el juez 02 opina que sería un delito de peligro abstracto, argumentando que la acción del ex gobernante no generó la lesión de un bien jurídico relevante. El juez 03 considera que el tipo penal constituye un delito de peligro concreto, sin dar mayores explicaciones. Baumann (1982) concluye que: “La especialidad del delito de peligro concreto reside en dos particularidades: El tipo penal coge algunos de los resultados intermedios del desarrollo causal orientado a la lesión; y la siguiente; la consumación, que no requiere que se produzca la lesión.”. El autor es claro y preciso al conceptualizar desde cuándo y hasta donde debemos tener en cuenta los resultados intermedios y de consumación, para considerar que el agente activo comete el delito concreto en el caso del injusto investigado. Siendo que, para los hechos específicos que se investiga sobre el caso Pedro Castillo, estos se encuentran dentro de los parámetros ejecutados en las diferentes actuaciones preliminares accionados antes del mensaje a la Nación, consumándose cuando éste la culminó, generando que la población entre en crisis de pánico e inestabilidad emocional. El investigador coincide plenamente con el doctrinario alemán y con los entrevistados que respondieron a favor del delito de peligro concreto.

Objetivo general

Fundamentar si el delito de “rebelión” en el caso de Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito de peligro concreto o abstracto, 2022.

Figura 7

Fundamento del delito de “rebelión” de peligro concreto o abstracto, según su configuración punitiva



Fuente: Datos trabajados en Atlas ti vs 23

Interpretación:

Existen opiniones divergentes sobre si el delito de "rebelión" en el caso de Pedro Castillo en Perú se configuraría como un delito de peligro concreto o abstracto. Cada perspectiva se basa en diferentes argumentos y consideraciones legales. Algunos consideran que es un delito de carácter abstracto, basado en la peligrosidad general de la conducta para un bien jurídico tutelado, aunque no haya un riesgo inmediato o cercano de lesión. Otros argumentan que se trata de un delito concreto, debido a la presencia de actos comisivos o a la variación en un régimen democrático.

Se realizó la triangulación a través de las respuestas de los entrevistados, que permitió distinguir las posiciones de cada uno de ellos dirigidas al objetivo general.

Para la primera posición de la triangulación se tuvo las respuestas de los abogados, al respecto, Pasquín (2019) sostuvo que la tipificación penal busca efectuar la debida protección a los bienes jurídicos encontrándose el orden constitucional, convirtiéndose el referido delito perpetrado en forma abstracta, en cometerse subsecuentemente como delito en modo concreto. Coincidiendo que ambos se cometen a partir de la perpetración de un alzamiento de índole público, que implica violencia en el caso de rebelión y, alzamiento en modo tumultuoso sin violencia en el caso de sedición. Jiménez et al. (2013) mantuvo otra posición más contundente al sostener que todos aquellos que cometen el delito de rebelión, su objetivo principal es "perdurar en el poder político" derrumbando el orden constitucional contrario a la voluntad popular; mientras que Sumalla et al. apunta que el golpe de Estado puede no conllevar violencia, pero si daño psíquico. Por su parte Roxin (2014), afirmó que el peligro abstracto es motivo para su penalización siempre y cuando el investigador pruebe la existencia real o concreto de peligro contra los bienes protegidos. El investigador, se suma a la posición de los fiscales y jueces que la conducta de Pedro Castillo se encuentra dentro de la tipicidad de Rebelión por ser un delito de peligro concreto. En cuanto a las teorías relacionadas a la investigación, por ejemplo, la Teoría del delito asociado, Peña-Cabrera (2011) lo conceptualiza como que se requiere la participación de dos o más personas que actúen mediante acciones de rebelión contra los poderes del Estado; en el caso

investigado, se cumple. Importante es resaltar la Teoría de la ley fundamental que en el artículo 45 de la Constitución prevé la comisión de rebelión. Vizcardo (2000) indica que este delito de la rebelión ha adquirido mayor connotación, si tenemos en cuenta que se trata de un injusto penal que agravia o pone en grave riesgo la existencia del Estado.

4.2. Discusión

En relación al objetivo general, se encontró de los resultados a las entrevistas realizadas, discrepancias discutibles. En primer lugar, los tres fiscales, dos de ellos consideraron que la configuración punitiva al caso investigado fue de delito concreto ya que la conducta delictiva estuvo dirigida a cambiar la forma de gobierno; mientras que el tercero, respondió por el delito abstracto ya que los actos se dan en subjetividades. En tanto que, en el caso de los jueces, dos de ellos respondieron delito concreto pese no contar con el apoyo en la disposición de armas y, el tercero delito abstracto ya que no se lesionó algún bien jurídico. Por último, los dos abogados su respuesta fue por el delito abstracto ya que no existió desplazamiento de la Policía Nacional y las fuerzas armadas. Entonces, es de entenderse que desde el jurídico, los delitos de peligro abstracto son por lo general, delitos de actividad peligrosa, mientras que los delitos concretos, son siempre delitos de resultado (de peligro). Como sostiene Moratalla (1998) “Lo verdaderamente relevante es al margen de si los rebeldes están más o menos organizadas, la objetiva idoneidad del comportamiento para lograr los fines previstos en el tipo como medio para la destrucción de principios esenciales de un orden constitucional”.

Sobre el objetivo específico uno, al analizar las diferentes perspectivas de abogados, fiscales y jueces sobre la configuración del delito de alzamiento de armas para variar la estructura de gobierno legalmente establecido; los abogados consideran que se requiere participación activa y dirección en el uso de armas, mientras que los fiscales enfatizan la intención de alterar el funcionamiento del Estado. Los jueces destacan la importancia de interpretar el tipo penal considerando diversas circunstancias, como el momento y el sujeto agente. En general, se resalta que el delito de rebelión implica una interrupción violenta del

orden constitucional mediante el uso de armas y la participación de múltiples autores.

Relacionado al objetivo específico dos, en este análisis se evidencia la discrepancia entre los abogados, fiscales y jueces en cuanto a si se configuró el alzamiento de armas en el caso de Pedro Castillo. Los abogados argumentan que no se configuró debido a la falta de desplazamiento de las fuerzas armadas, cierre del congreso y ausencia de actos constitutivos de rebelión. Los fiscales presentan opiniones divergentes, mientras que unos niegan la configuración debido a la falta de uso de armas, otros consideran que sí por las acciones dictadas por Castillo. Los jueces también tienen posturas divergentes, algunos sostienen que se configuró debido a la posición de Castillo, mientras que otros argumentan que no se configuró por la falta de movilización de las fuerzas armadas y disponibilidad de armas. En resumen, las opiniones varían en función de la interpretación de los elementos constitutivos del delito de alzamiento de armas. En este orden de posiciones, San Martín (2022) contribuye diciendo que “No se requiere imprescindiblemente que sea popularmente tumultuoso, ni que se constituya un escándalo público; solo tiene que tratarse de una incursión violenta, hostil, intimidante y contraria al orden público constitucional, debido al uso de armas. Esta puede informarse en cualquier manifestación de fuerza que signifique hostilidades en contra de los poderes públicos y de romper la relación de sumisión a las leyes y autoridades legítimas”. Por último, en el objetivo específico tres, podemos revelar que existen diversas interpretaciones y discrepancias entre los abogados, fiscales y jueces en que, si el caso investigado corresponde al delito abstracto. Los primeros, en número de dos, unánimemente estaban de acuerdo que el delito examinado es abstracto; los segundos, de los tres, sólo uno respondió abstracto; y en el caso de los terceros, ocurrió el mismo resultado que de los segundos. El investigador como producto de su prolija exploración informativa que colige con la doctrina adoptada, se estableció que el caso Pedro Castillo no se subsume en el delito de peligrosidad abstracta, sino más bien en el de concreto.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El investigador ha determinado fehacientemente que los hechos que se le investiga a Pedro Castillo configuran el delito de Rebelión como delito de peligro concreto, al haberse vulnerado el bien jurídico protegido del Orden Constitucional. Cometido a partir de la perpetración de un alzamiento de índole público que implica violencia; calificando como presupuesto jurídico el mensaje a la nación al estar embestido de poder cuando lo diera, habiendo utilizado un medio de comunicación de propiedad del Estado. Este acto ejecutado, no se encuentra en el Código Penal Sustantivo peruano.
- 5.2. Queda establecido que los hechos acontecidos antes de la detención de Pedro Castillo fue suprimir el orden constitucional, hasta dar por finalizado dicho sistema democrático, cambiándolo por uno de facto.
- 5.3. Quedó establecido que, los hechos investigados no recaen en un delito de peligro abstracto, debido a que la conducta penal llevaba cargado de violencia y la orden del rebelde fue contundente para ambas fuerzas del orden de llevar a cabo el cierre violento de las principales instituciones constitucionales, que incluía la aprehensión de la fiscal de la Nación. Por otro lado, a su familia y autoridades cercanas a él, ordenó se le brinde la seguridad personal y domiciliaria, quedando acreditada la violencia psíquica causada en agravio de la población; sumándose a los otros presupuestos jurídicos que hacen de puro derecho a fortalecer y perfeccionar el delito de rebelión con peligro concreto.
- 5.4. Todos los hechos acontecidos sobre el caso investigado y ejecutados por Pedro Castillo en su condición de jefe máximo de nuestra República y también de aquellos que lo secundaron en sus actos ilícitos, no encuadran al delito de peligro abstracto, debido a que éstos rebasaron los estándares o presupuestos jurídicos que el delito abstracto exige. Se desprende de todo esto, las conductas previstas en los delitos de peligro abstracto, debe disponer del contenido de lesividad mínimo para que el hecho merezca ser penado. Situación que no colige con los sucesos reales que lo califican

como delito de peligro concreto, ya que la ley y la doctrina principalmente lo consideran como delitos muy graves.

VI. RECOMENDACIONES

En mérito a las conclusiones abordadas, el investigador ofrece correlativamente recomendaciones que van desde el objetivo general a los específicos:

- 6.1.** A las investigaciones futuras, se deberá formular un proyecto de ley que se agregue dentro del capítulo II del Título XVII correspondiente a los delitos contra la voluntad popular del Código Penal de nuestro país. Un articulado que prevea de manera clara y precisa los presupuestos jurídicos que califiquen en el delito de rebelión contenido en el artículo 346 Cp con empleo de las modalidades de delito de peligro concreto y abstracto, con su debida sanción. En tal efecto, el poder legislativo es quien debe formar una comisión especial revisora, que estudie y plantee el debido proyecto de ley, para su posterior aprobación en el pleno congresal; y su consecuente promulgación por parte del Poder Ejecutivo con publicación de ley.
- 6.2.** El Poder Judicial a través de la Sala Suprema Penal deberá realizar la etapa de juzgamiento y en caso de conseguir una sentencia condenatoria contra Pedro Castillo por el “Delito de Rebelión” que constituya delito de peligro concreto, deberá dejar asentado como jurisprudencia, los fundamentos de fondo constitutivos de obligatorio cumplimiento por parte de los demás órganos jurisdiccionales, cuando se les presente casos similares.
- 6.3.** En este sentido el ejecutivo en alianza con el Poder Legislativo y Poder Judicial, deberán organizar mega evento Fórum descentralizado a nivel nacional dirigido al público en general sobre temas consistentes en “El Orden Constitucional: su interrupción por los delitos de Rebelión, Sedición y Motín” con el fin de crear conciencia cívica y política, para ejercer su derecho constitucional a la insurrección previsto en nuestra carta magna de nuestro país.
- 6.4.** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Ministerio de Educación, deberán emitir separatas dirigidas a la población y estudiantes

universitarios ilustrativas a conocer y entender el concepto y diferencia de los delitos de peligro concreto y abstracto en el Delito de Rebelión.

REFERENCIAS

- Alonso, P. (2020). El delito de rebelión en el Derecho español: consideraciones sobre la STS (Sala de lo penal) 459/2019.
- Álvarez, F. J. (2018): “¿Rebelión, sedición o fracaso político?”, en: eldiario.es, publicado el 25.3.2018
- Arroyo Zapatero, L. (2019). El Proceso en la comprensión escénica de la sentencia del Tribunal Supremo. La Sentencia del proceso (El Cronista del Estado social y democrático de Derecho (núm. 82-83)
- Bages Santacadena, J. (2018) El objeto de prohibición en el delito de rebelión del art. 472 CP desde la óptica del modelo de Estado social y democrático de Derecho previsto constitucionalmente. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXVIII, pp. 536 y ss.
- Baumann/Weber, at, 9ª ed., 8/42 (con más referencias), también OSTENDORF, «Grundzüge des konkreten Gefährdungsdelikts», JuS, 1982, p. 426.
- Boix Reig, J. y Mira Benavent, J. (2019): “Reflexión sobre el concepto de violencia en Derecho penal”, en: Revista jurídica de Cataluña núm. 1, 2019.
- Boix Palop, A. (2019): “El conflicto catalán y la crisis constitucional española: una cronología”, en: El Cronista del Estado social y democrático de Derecho núm. 71-72.
- Bustos, J. (1987) *Control social y sistema penal*, PPU.
- Cano Paños, M.A. (2019). Los delitos de rebelión y sedición en el ordenamiento jurídico español y su eventual aplicación al proceso independentista catalán. Revista electrónica de estudios penales y de la seguridad (núm. 5).
- Carbonell Mateu, J.C. (17 de octubre de 2019) La Sentencia: aspectos cuestionables. Al revés y al derecho (un blog colectivo sobre derechos humanos) [blog]. Recuperado de <http://blogs.infolibre.es/alrevesyalderecho/?p=5724>
- CIDH (2022) La CIDH condena el incremento de violencia en el Perú y programa visitas técnicas y de trabajo

<https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/280.asp>

CIDH (2023) Declaración Universal de los Derechos Humanos <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>

Cuentas, M (2022). El delito de rebelión. Caso de Pedro Castillo. Lima: Publicación de Revista Jurídica La Ley.

Cuerda Arnau, M. L. (2016): “Delitos contra la Constitución. Rebelión”, en: GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. (Coord.): Derecho penal. Parte especial, 5.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2016.

Cugat Mauri, M. (2018). La violencia como elemento del delito de rebelión. En AAVV, Liber Amicorum Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Dr. h. c. Juan Mª Terradillos Basoco, pp. 567 y ss. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Figuroa, F. (2010) El Regreso al Derecho Penal Inquisitivo, Universidad de Buenos Aires, 4901-0330 / 155-818-9377. Juan B. Alberdi 757, 3º “8”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (C.P.: 1424). figuroa_francisco@hotmail.com

García, N. (2020). Rebelión (Delito de). Eunomía. La Mancha, España: Revista en Cultura de la Legalidad, 18.

García Rivas, N. (2019b). Injusta condena por sedición: un delito anacrónico y derogable. La Sentencia del procés (El Cronista del Estado social y democrático de Derecho) (núm. 82-83), pp. 92 y ss.

García Rivas, N. (2017): “La represión penal de secesionismo. Una aproximación histórica y comparada”, en: Diario La Ley de 29 de septiembre de 2017.

Gimbernat Ordeig, E. (2019): “¿Rebelión, sedición o ninguna de las dos?”; “Sobre los delitos de rebelión y sedición”; y “De nuevo sobre el delito de rebelión”, en: Diario El Mundo, ediciones de 12.12.2017, 29.11.2018 y 11.3.2019, respectivamente

Gimbernat Ordeig, E. (2019). El Procés en el Tribunal Supremo. La Sentencia del procés (El Cronista del Estado social y democrático de Derecho) (núm. 82-83), pp. 14 y ss.

Gómez, M. (2022). Tesis Especializada de Derecho titulada: El Delito de rebelión.

Madrid: Publicación de Tesis de la Universidad Pontificia Comillas.

Jiménez, E.; García, G. y Tazza, A. /2019); en su Tesis de Investigación titulado: “Defensa del Orden Constitucional y la Vida Democrática”. Buenos Aires: Publicado en Estudios Jurídicos de la Asociación Pensamiento Penal.

Llabrés Fuster, A., (2019). Rebelión no, sedición tampoco (a propósito de la STS 459/2019, de 14 de octubre, sobre el Procés). Teoría y Derecho (núm. 26), pp. 79 y ss.

Llabrés Fuster, A., (2019). El concepto de violencia en el delito de rebelión (art. 472 CP). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (núm. 21).

Llabrés Fuster, A. y Mira Benavent, J. (2017): “Una ‘rebel·lió’ judicial contra l’estat de dret”, <https://www.vilaweb.cat/noticies/una-rebellio-judicial-contra-lestat-dedret/>, publicado el 10.12.2017.

Llabrés Fuster, A. (2019): “El concepto de violencia en el delito de rebelión (art. 472 CP). A la vez, algunas consideraciones sobre los hechos juzgados en la Causa Especial 20907/2017 del TS (proceso al procés independentista catalán), en: Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología núm. 21, 2019.

López-Quiles, P. (2018). Caso Puigdemont. Biblioteca Cunef

Mancini, V. (1991) “Tratado de Derecho Penal. Parte Especial – Delitos contra el Estado”. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.

Mapelli Caffarena, B. (2018): “El alzamiento violento y público en el delito de rebelión”, en: SUÁREZ LÓPEZ, J. M.^a y otros (Coords.): Estudios jurídico penales y criminológicos en homenaje a Lorenzo Morillas Cueva, vol. II, Madrid, Dykinson, 2018.

Martín Pallín, J. A. (2019). El delito de rebelión en la historia y en el Código Penal español. Contexto y Acción (227).

Mir Puig, S. (2000). “Derecho Penal”. Parte General. Madrid, España.

Morillas Cueva, L. (2016): “Delitos contra la Constitución (I). Rebelión”, en: MORILLAS CUEVA, L. (Dir.): Sistema de Derecho penal. Parte especial, 2.^a ed., Madrid, Dykinson, 2016.

- Muntané, J. (2010) Introducción a la Investigación Básica, Artículo Científico, vol. 33, Nº 3, mayo – junio 2010.
- Muñoz Conde, F. (2019): Derecho penal. Parte especial, 22.^a ed. revisada y puesta al día conforme a las Leyes orgánicas 1/2019 y 2/2019 con la colaboración de Carmen López Peregrín, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.
- Muñoz Conde, F. (2019): Sobre el delito de rebelión comentarios a la STS 459/2019, de 14 octubre. Madrid: Publicación de Artículos TEORDER 2019, Nº 26, PÁGS. 58-75.
- Nieto, A. (2015): “Delitos contra la Constitución. Rebelión”, en: GÓMEZ RIVERO, M. C. (Dir.): Nociones fundamentales de Derecho penal. Parte especial, T. II, 2.^a ed., Madrid, Tecnos, 2015.
- Noreña, A. et. (2012) Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa, Artículo Científico, año 12, vol. 12 Nº 3, Chía Colombia. Diciembre 2012. 263-274.
- Peña, R. (1998). “Tratado de Derecho Penal”. Parte General. Y Especial. Lima: Edit. Studium.
- Pasquín, J. (2019). En su Tesis de Investigación titulada: “Los delitos de Rebelión y Sedición”. Para obtenerse el Grado Especializado Derecho de la Universidad Pontificia Comillas.
- Pérez Del Valle, C. (2018): “Rebelión y violencia (Reflexiones en torno a la aplicación del delito de rebelión en el ‘caso del 1 de octubre’ de 2017)”, en: La Ley penal núm. 135, noviembre-diciembre 2018
- Queralt Jiménez, J. (2017): “Ni rebelión ni prisión: sólo libertad”, en: Diario El Nacional, publicado el 3.11.2017
- Quintero, G. (2019). La tormenta catalana y la capacidad del Derecho penal: sobre la Sentencia 459/2019 de 14 de octubre de 2019. La Sentencia del proceso (El Cronista del Estado social y democrático de Derecho) (núm. 82-83), pp. 68 y ss.
- Quintero, G. y Jaría, J. (2015): Derecho penal constitucional, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015.

- Rebollo, R. (2018). Consideraciones y propuestas para el análisis del delito de rebelión y, en particular, del delito de sedición: bien jurídico y algunos elementos del comportamiento típico. *Revista de Derecho penal y Criminología* (núm. 19), pp. 139 y ss.
- Roy Freyre, L. *Derecho penal parte especial*, segunda edición, Editores importadores S.A., 1985, pp. 393-398.
- Sala, J. & Arnau, L. (2014) *El Planteamiento del Problema, las preguntas y el objetivo de la investigación: Criterios de redacción*, Universidad Autónoma de Barcelona – España.
- Sandoval, J. C. (2019): *El castigo penal del secesionismo. especial referencia al delito de rebelión*. Madrid: *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* ISSN: 2531-1565.
- Sandoval, J. C. (2013): *El delito de rebelión. Bien jurídico y conducta típica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- Sandoval, J. C. (2018): “La política de orden público y el delito de sedición”, en: *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho* núm. 75, 2018.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2016): “Delitos contra la Constitución. Rebelión”, en: QUINTERO OLIVARES, G. (Dir.) y MORALES PRATS, F. (Coord.): *Comentarios al Código penal español*, 7.ª ed., Cizur Menor, Thomson Reuters-Aranzadi, 2016
- Tiedeman, K. (1999) *La armonización del derecho penal en los estados miembros de la Unión europea*. Traducción de Manuel Cancio Meliá. Cuadernos de conferencias y artículos No. 17. Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigaciones de Derecho penal y filosofía del derecho.
- Toche, E. (2008) *Guerra y democracia: los militares peruanos y la construcción nacional*, Lima, *Militarización; Relaciones cívico - militares; Historia; Reformas institucionales; Seguridad nacional; Doctrinas políticas; Política militar; Fuerzas armadas; Servicio militar; Perú;*
- <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/becas/20120419125101/medrano.pdf>

- Tomás-Valiente Lanuza, C. (2019). Exigencias típicas del delito de rebelión y su inaplicabilidad al caso catalán. *Boletín de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears*, XX, pp. 164 y ss.
- Varona, G. (1998) *La mediación reparatora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Editorial Comares. Granada.
- Vizcardo, S. (2000) "Derecho Penal. Parte General y Especial". Lima, Perú: Edit. Bustamante.

ANEXOS

Matriz de Categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Delito de Rebelión (Art. 346 Cp)	García (2020), señala que, la rebelión es un delito colectivo que se hace en público, que se sostiene con armas. Nunca se comete este crimen sino empleando la fuerza, con verdadera organización, con abierta y declarada hostilidad.	Delito de Rebelión (Art. 346 Cp)	Alzamiento de armas Deponer al Gobierno legalmente constituido Suprimir o modificar el régimen constitucional	
Configuración Punitiva	Paredes (2023), conceptualiza que los rebeldes no expanden al cambio del sistema democrático, sino el de las personas que ocupan el cargo. No configura el delito examinado si la rebelión se dirige contra regímenes tiranos, de seguir igual el pueblo tiene el libre derecho de alzamiento.	Configuración Punitiva	Peligro Concreto Peligro Abstracto	

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnica e Instrumentos									
<p>General</p> <p>¿Cuál es el fundamento legal para demostrar si el delito de “rebelión” en el caso Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito concreto o abstracto, 2022?</p> <p>Específicos</p> <p>¿Cuál es el análisis del cumplimiento de los presupuestos del artículo 346 del código penal en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022?</p> <p>¿Cómo el delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022?</p> <p>¿Cómo el delito de rebelión influye de manera abstracta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022?</p>	<p>General</p> <p>Fundamentar si el delito de “rebelión” en el caso de Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito de peligro concreto o abstracto, 2022.</p> <p>Específicos</p> <p>Analizar el cumplimiento de los presupuestos del artículo 346 del código penal en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022</p> <p>Analizar si el delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022</p> <p>Analizar si el delito de rebelión influye de manera abstracta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022</p>	<p>General</p> <p>El Fundamento legal del delito de “rebelión” en el caso de Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito de peligro concreto.</p> <p>Específicos</p> <p>El cumplimiento de los presupuestos del artículo 346 del código penal en el caso de Pedro Castillo, Perú, 2022, es de peligro concreto.</p> <p>El delito de rebelión influye de manera concreta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo.</p> <p>El delito de rebelión no influye de manera abstracta en la configuración punitiva en el caso de Pedro Castillo.</p>		<p>Técnica:</p> <p>1. Entrevista</p> <p>Instrumentos:</p> <p>1. Guía de entrevista.</p>									
<p>Tipo y diseño de investigación</p>	<p>Escenario de estudio y participantes</p>	<p>Categorías y subcategorías</p>											
<p>Tipo: Básico.</p> <p>Diseño: Estudio de caso</p>	<p>Escenario de estudio:</p> <p>El universo de estudio en la investigación, viene a contemplar al total de Operadores Jurídicos de Derecho Penal; entre Jueces Penales, Fiscales y Abogados del Distrito Fiscal de Tarapoto</p> <p>Participantes</p> <p>Se aplicó el método de muestreo predeterminado; seleccionando cantidades sub – muestrales, para el desarrollo posterior del trabajo de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 3 jueces penales. - 3 fiscales. - 2 abogados penalistas. <p>TOTAL: 8 operadores jurídicos</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th data-bbox="815 1041 981 1070">Categorías</th> <th data-bbox="981 1041 1251 1070">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="815 1070 987 1352" rowspan="3" style="text-align: center;">Delito de Rebelión (Art. 346 Cp.)</td> <td data-bbox="987 1070 1251 1182">Alzamiento de Armas para variar la forma de gobierno.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1182 1251 1267">Deponer al Gobierno legalmente constituido.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1267 1251 1352">Suprimir o modificar el régimen constitucional</td> </tr> <tr> <td data-bbox="815 1352 987 1603" rowspan="2" style="text-align: center;">Configuración punitiva</td> <td data-bbox="987 1352 1251 1408">Peligro concreto</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1408 1251 1603">Peligro abstracto</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	Delito de Rebelión (Art. 346 Cp.)	Alzamiento de Armas para variar la forma de gobierno.	Deponer al Gobierno legalmente constituido.	Suprimir o modificar el régimen constitucional	Configuración punitiva	Peligro concreto	Peligro abstracto		
Categorías	subcategorías												
Delito de Rebelión (Art. 346 Cp.)	Alzamiento de Armas para variar la forma de gobierno.												
	Deponer al Gobierno legalmente constituido.												
	Suprimir o modificar el régimen constitucional												
Configuración punitiva	Peligro concreto												
	Peligro abstracto												

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista

Instrucciones:

El fin es que permita fundamentar si el delito de rebelión en el caso de Pedro Castillo, según su configuración punitiva, es un delito concreto o abstracto; las preguntas serán absueltas con toda veracidad; consideradas de manera confidencial.

Lea detenidamente antes de responder. El resultado es reservado

Delito de Rebelión

(Art. 346 Cp)

Alzamiento de Armas para variar la forma de gobierno.

1. ¿Cuándo considera usted que se configura el alzamiento de armas para variar la forma de gobierno legalmente constituido? Explique

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que en el caso de Pedro Castillo se configuro el alzamiento de armas?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Deponer al Gobierno legalmente constituido.

3. ¿Cómo considera usted el verbo rector de deponer un gobierno constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo?, ¿Por qué?

.....
.....

-
.....
4. ¿Cómo califica usted la decisión del gobernante para interrumpir el régimen constitucional, caso Pedro Castillo?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Suprimir o modificar el régimen constitucional

5. ¿Cómo califica usted al suprimir o modificar el régimen constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Configuración punitiva

Peligro concreto

1. Desde el punto de vista de los tratadistas, ¿considera usted que la conducta típica en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo constituye un delito de peligro concreto o abstracto?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cómo califica usted la participación del Ministerio Público en las investigaciones que se viene llevando por el delito de rebelión en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la conducta de Pedro Castillo se encuadra en la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión conforme al Art. 346 del código penal peruano? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cómo califica usted la intervención policial que detuvo a Pedro Castillo, por cometer delito en flagrancia? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Peligro Abstracto

5. En su amplia trayectoria en temas de derecho penal, ¿qué nos podría comentar al respecto sobre los delitos de peligro abstracto? Explique.

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cómo califica usted el proceso penal instaurado en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Cómo considera usted la medida coercitiva provisional dictado por el Juez en el caso Pedro Castillo? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

Consentimiento Informado



Consentimiento Informado (*)

July 02

Título de la investigación: Delito de rebelión y su configuración punitiva: ¿de peligro concreto o abstracto? Caso Pedro Castillo, Peru 2022.

Investigador (a): Jorge Enrique Pezo Lozano

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delito de rebelión y su configuración punitiva: ¿de peligro concreto o abstracto? Caso Pedro Castillo, Peru 2022", cuyo objetivo, es Fundamentar si el delito de "rebelión" en el caso de Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito concreto o abstracto, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar el fundamento legal para demostrar si el delito de "rebelión" en el caso Pedro Castillo en el Perú, según su configuración punitiva, es un delito concreto o abstracto, 2022

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Delito de rebelión y su configuración punitiva: ¿de peligro concreto o abstracto? Caso Pedro Castillo, Peru 2022..".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de... *De padre del... D.P.3... personal de la institución ... / ... *Magdo... Pared... Unparba... Tarapoto...* Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.*

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a), Pezo Lozano Jorge Enrique , email: jopelo29@hotmail.com y docente asesor, Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar email: dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nahuel Gabriel Pizarro Talledo

Fecha y hora: 20 de Junio del 2023 / H: 16: 20

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

El consentimiento es válido por 48 horas


Firma del participante
Nombre y apellido: Nahuel Gabriel Pizarro Talledo
Correo electrónico: jopelo29@hotmail.com

Validación de los instrumentos de investigación

Experto 01

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Delito de rebelión (Art.346 cp)

Nº	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Alzamiento de armas para variar la forma de gobierno.													
01	¿Cuándo considera usted que se configura el alzamiento de armas para variar la forma de gobierno legalmente constituido? Explique				X				X					X
02	¿Considera usted que en el caso de Pedro Castillo se configuró el alzamiento de armas? ¿Por qué?				X				X					X
Nº	Deponer al Gobierno legalmente constituido													
03	¿Como considera usted el verbo rector de deponer un gobierno constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X
04	¿Cómo califica usted la decisión del gobernante para interrumpir el régimen constitucional, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X
Nº	Suprimir o modificar el régimen constitucional													
05	¿Cómo califica usted al suprimir o modificar el régimen constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X

Configuración punitiva

Nº	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Peligro concreto													
01	Desde el punto de vista de los tratadistas; ¿considera usted que la conducta típica en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo constituye un delito de peligro concreto o abstracto? ¿Por qué?				X				X					X
02	¿Cómo califica usted la participación del Ministerio Público en las investigaciones que se viene llevando por el delito de rebelión en el caso Pedro Castillo?				X				X					X
03	¿Considera usted que la conducta de Pedro Castillo se encuadra en la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión conforme al Art. 346 del código penal peruano? ¿Por qué?				X				X					X
04	¿Cómo califica usted la intervención policial que detuvo a Pedro Castillo, por cometer delito en flagrancia? ¿Por qué?				X				X					X
Nº	Peligro abstracto													
05	En su amplia trayectoria en temas de derecho penal, ¿que nos podría comentar al respecto sobre los delitos de peligro abstracto? Explique				X				X					X
06	¿Cómo califica usted el proceso penal, instaurado en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X
07	¿Cómo considera usted la medida coercitiva provisional dictado por el Juez en el caso Pedro Castillo?, ¿por qué?				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Suficiencia para ser aplicación*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *CUMPA QUIROZA Bismarck* DNI: *01146440*

Especialidad del validador (a): *DOCTOR EN DERECHO*

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del experto informante

Tarapoto... *31* De *D.S.* 2023

Bismarck Cumpa Quiroza

BISMARCK CUMPA QUIROZA
Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
Doctor en Derecho
Maestro en Derecho Constitucional
y Derechos Humanos
Maestro en Docencia Universitaria
e Investigación Pedagógica
DNI: 01146440

Experto 02

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Delito de rebelión (Art.346 cp)

Nº	CATEGORIA / Items	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Alzamiento de armas para variar la forma de gobierno.													
01	¿Cuándo considera usted que se configura el alzamiento de armas para variar la forma de gobierno legalmente constituido? Explique				X				X					X
02	¿Considera usted que en el caso de Pedro Castillo se configuró el alzamiento de armas? ¿Por qué?				X				X					X
Nº	Deponer al Gobierno legalmente constituido													
03	¿Cómo considera usted el verbo rector de deponer un gobierno constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X
04	¿Cómo califica usted la decisión del gobernante para interrumpir el régimen constitucional, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X
Nº	Suprimir o modificar el régimen constitucional													
05	¿Cómo califica usted al suprimir o modificar el régimen constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X

Configuración punitiva

Nº	CATEGORIA / Items	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Peligro concreto													
01	Desde el punto de vista de los tratadistas; ¿considera usted que la conducta típica en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo constituye un delito de peligro concreto o abstracto? ¿Por qué?				X				X					X
02	¿Cómo califica usted la participación del Ministerio Público en las investigaciones que se viene llevando por el delito de rebelión en el caso Pedro Castillo				X				X					X
03	¿Considera usted que la conducta de Pedro Castillo se encuadra en la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión conforme al Art. 346 del código penal peruano? ¿Por qué?				X				X					X
04	¿Cómo califica usted la intervención policial que debuvo a Pedro Castillo, por cometer delito en flagrancia? ¿Por qué?				X				X					X
Nº	Peligro abstracto													
05	En su amplia trayectoria en temas de derecho penal, ¿que nos podría comentar al respecto sobre los delitos de peligro abstracto? Explique				X				X					X
06	¿Cómo califica usted el proceso penal, instaurado en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X
07	¿Cómo considera usted la medida coercitiva provisional dictado por el Juez en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Instrumento con suficiencia para su aplicación.*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: *Preder González Jaime Ortiz* DNI: *42571219*

Especialidad del validador (a): *Magister en Derecho Penal y Procesal Penal*

*Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctico y semántico son adecuados.

*Cohesión: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.

*Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Tarapoto, *02* De *06* 2023



Preder González
Firma del Jefe Informante
C.A.S.E. S.C.U.
Mg. Jaime Ortiz Preder González

Experto 03

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Delito de rebelión (Art.346 cp)

N°	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Alzamiento de armas para variar la forma de gobierno.													
01	¿Cuándo considera usted que se configura el alzamiento de armas para variar la forma de gobierno legalmente constituido? Explique				✓				✓					✓
02	¿Considera usted que en el caso de Pedro Castillo se configuró el alzamiento de armas? ¿Por qué?				✓				✓					✓
	Deponer al Gobierno legalmente constituido													
03	¿Cómo considera usted el verbo rector de deponer un gobierno constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				✓				✓					✓
04	¿Cómo califica usted la decisión del gobierno para interrumpir el régimen constitucional, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				✓				✓					✓
	Suprimir o modificar el régimen constitucional													
05	¿Cómo califica usted el suprimir o modificar el régimen constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				✓				✓					✓

Configuración punitiva

N°	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Peligro concreto													
01	Desde el punto de vista de los tratadistas; ¿considera usted que la conducta típica en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo constituye un delito de peligro concreto o abstracto? ¿Por qué?				✓				✓					✓
02	¿Cómo califica usted la participación del Ministerio Público en las investigaciones que se viene llevando por el delito de rebelión en el caso Pedro Castillo				✓				✓					✓
03	¿Considera usted que la conducta de Pedro Castillo se encuadra en la figura de flagancia delictiva en el delito de rebelión conforme al Art. 346 del código penal peruano? ¿Por qué?				✓				✓					✓
04	¿Cómo califica usted la intervención policial que detuvo a Pedro Castillo, por cometer delito en flagancia? ¿Por qué?				✓				✓					✓
	Peligro abstracto													
05	En su amplia trayectoria en temas de derecho penal, ¿que nos podría comentar al respecto sobre los delitos de peligro abstracto? Explique				✓				✓					✓
06	¿Cómo califica usted el proceso penal, instaurado en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				✓				✓					✓
07	¿Cómo considera usted la medida coercitiva provisional dictado por el Juez en el caso Pedro Castillo?, ¿por qué?				✓				✓					✓

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Con Suficiencia para su aplicación*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador: *Rodriguez Mendoza Wildor* DNI: *19255155*

Especialidad del validador (a):

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Tarapoto, *06* De *06* 2023



Wildor T. Rodriguez Mendoza
FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD DEL TARIPO
TARAPOTO

Firma del experto informante

Mg. Wildor T. Rodriguez Mendoza

Experto 04

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Delito de rebelión (Art.346 cp)

Nº	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Alzamiento de armas para variar la forma de gobierno.													
01	¿Cuándo considera usted que se configura el alzamiento de armas para variar la forma de gobierno legalmente constituido? Explique			x				x						x
02	¿Considera usted que en el caso de Pedro Castillo se configuró el alzamiento de armas? ¿Por qué?			x				x						x
	Deponer al Gobierno legalmente constituido													
03	¿Como considera usted el verbo rector de deponer un gobierno constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?			x				x						x
04	¿Cómo califica usted la decisión del gobierno para interrumpir el régimen constitucional, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?			x				x						x
	Suprimir o modificar el régimen constitucional													
05	¿Cómo califica usted al suprimir o modificar el régimen constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?			x				x						x

Configuración punitiva

Nº	CATEGORÍA / ítems	Claridad ¹				Coherencia ¹				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Peligro concreto													
01	Desde el punto de vista de los tratadistas: ¿considera usted que la conducta típica en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo constituye un delito de peligro concreto o abstracto? ¿Por qué?				x			x						x
02	¿Cómo califica usted la participación del Ministerio Público en las investigaciones que se viene llevando por el delito de rebelión en el caso Pedro Castillo			x				x						x
03	¿Considera usted que la conducta de Pedro Castillo se encuadra en la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión conforme al Art. 346 del código penal peruano? ¿Por qué?			x				x						x
04	¿Cómo califica usted la intervención policial que detuvo a Pedro Castillo, por cometer delito en flagrancia? ¿Por qué?				x			x						x
	Peligro abstracto													
05	En su amplia trayectoria en temas de derecho penal, ¿que nos podría comentar al respecto sobre los delitos de peligro abstracto? Explique			x				x						x
06	¿Cómo califica usted el proceso penal, instaurado en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?			x				x						x
07	¿Cómo considera usted la medida coercitiva provisional dictado por el Juez en el caso Pedro Castillo?, ¿por qué?				x			x						x

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Sí, considero que los ítems son suficientes

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, BARBARÁN MOZO HIPÓLITO PERCY DNI: 01100672

Especialidad del validador (a) Docente de Investigación / Profesor de Matemática / Posgrado en gestión, docencia educativa y Ciencias de la Educación

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo
CPPe-N° 357054

Tarapoto 09 de Junio 2023

Experto 05

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Delito de rebelión (Art.346 cp)

x	CATEGORIA / Items	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Alzamiento de armas para variar la forma de gobierno.													
01	¿Cuándo considera usted que se configura el alzamiento de armas para variar la forma de gobierno legalmente constituido? Explique				x				x				x	
02	¿Considera usted que en el caso de Pedro Castillo se configuró el alzamiento de armas? ¿Por qué?				x				x				x	
N°	Deponer al Gobierno legalmente constituido													
03	¿Como considera usted el verbo rector de deponer un gobierno constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				x				x				x	
04	¿Cómo califica usted la decisión del gobernante para interrumpir el régimen constitucional, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				x				x				x	
N°	Suprimir o modificar el régimen constitucional													
05	¿Cómo califica usted al suprimir o modificar el régimen constituido en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				x				x				x	

Configuración punitiva

N°	CATEGORIA / Items	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Peligro concreto													
01	Desde el punto de vista de los tratadistas, ¿considera usted que la conducta típica en el delito de rebelión, caso Pedro Castillo constituye un delito de peligro concreto o abstracto? ¿Por qué?				x				x				x	
02	¿Cómo califica usted la participación del Ministerio Público en las investigaciones que se viene llevando por el delito de rebelión en el caso Pedro Castillo				x				x				x	
03	¿Considera usted que la conducta de Pedro Castillo se encuadra en la figura de flagrancia delictiva en el delito de rebelión conforme al Art. 346 del código penal peruano? ¿Por qué?				x				x				x	
04	¿Cómo califica usted la intervención policial que debuvo a Pedro Castillo, por cometer delito en flagrancia? ¿Por qué?				x				x				x	
N°	Peligro abstracto													
05	En su amplia trayectoria en temas de derecho penal, ¿que nos podría comentar al respecto sobre los delitos de peligro abstracto? Explique				x				x				x	
06	¿Cómo califica usted el proceso penal, instaurado en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				x				x				x	
07	¿Cómo considera usted la medida coercitiva provisional dictado por el Juez en el caso Pedro Castillo? ¿Por qué?				x				x				x	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo Nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Instrumento con suficiencia para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. José Manuel Delgado Bardeales DNI: 01126836

Especialidad del validador (a): Doctor en gestión universitaria, metodólogo en investigación

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. José Manuel Delgado Bardeales
Docente PUS CUSAC

Tarapoto 7 de junio 2023

Firma del experto informante

Índice de la V de Ayken

Categoría 1:		Delito de rebelión														
		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Alzamiento de armas para variar la forma de gobierno	P1	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
	P2	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
SC2 Deponer al gobierno legalmente constituido	P3	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
	P4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
SC3 Suprimir o modificar el regimen constitucional	P5	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4

V de Ayken 0.96

Categoría 2:		Configuración Punitiva														
		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Peligro concreto	P1	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4
	P2	4	4	4	3	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4
	P3	4	4	4	3	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4
	P4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4
SC2 Peligro abstracto	P5	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P6	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P7	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

V de Ayken 0.96



Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Delito de rebelión y su configuración punitiva: ¿de peligro concreto o abstracto? caso Pedro Castillo, Peru 2022", cuyo autor es PEZO LOZANO JORGE ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 04 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:23:29
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:21:30

Código documento Trilce: TRI - 0641409